

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL
TRABAJO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL SINDICATO DE
EDUCADORES DE SANTANDER.**

**JENNIFER NAVARRO AMAYA
JOHN PAUL ALEXANDER RODRÍGUEZ CAMACHO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2106

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL
TRABAJO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL SINDICATO DE
EDUCADORES DE SANTANDER.**

Autores:

**JENNIFER NAVARRO AMAYA
JOHN PAUL ALEXANDER RODRÍGUEZ CAMACHO**

**TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO, PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**Tutor de la Organización:
REINALDO GÓMEZ LUNA
ABOGADO**

**Directora:
JACKELINE GRANADOS FERREIRA
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

*A mis padres, quienes han sido un apoyo incondicional a lo largo de mi vida y que
los amo con el alma.*

A todos mis amigos que de una u otra manera ayudaron con mi proceso formativo.

Jennifer Navarro Amaya

A Tatán, a mi Negra y a mi Cristóco, luces de mi vida.

A las bases del Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander.

John Paul A. Rodríguez Camacho

AGRADECIMIENTOS

A mi madre y mi tía, Ledy Amaya y Rubiela Amaya, por ser mi guía y por enseñarme a luchar.

A mi padre y hermano, Benjamin Navarro y Alejandro Navarro, por darme todo su amor y apoyo.

A mi compañero de Trabajo de Grado, Jhon Paul Rodríguez, por tenerme paciencia, cariño y brindarme toda su amistad.

A Ivette Anaya, por enseñarme que siempre se puede ser mejor.

A Yenny Vargas, por entregarme su amistad incondicional.

A mis amigos de Ocaña, que a pesar de todos estos años siguen a mi lado.

A la profesora Jackeline Granados, por ser nuestra guía académica en esta práctica jurídico-social.

Al profesor Manuel Acevedo, quien además de ser mi profesor, es mi amigo.

Al abogado Reinaldo Luna, por sus orientaciones a lo largo de éste trabajo.

A Genni Vega, por toda su colaboración en nuestra práctica jurídico-social.

Y a todas las demás personas y amigos que, de una u otra forma, me han ayudado y apoyado incondicionalmente.

Jennifer Navarro Amaya

A mi mamá y mi hermana; por ser mi polo a tierra y mi apoyo constate y verdadero.

A mis sobrinos; por el amor que me generan y por las esperanzas que me dan y que llenan mis días.

A mi compañera de éste trabajo y de muchas otras cosas más; por su paciencia, comprensión, entusiasmo y amistad.

A la profesora Jackeline Granados; por sus orientaciones, comentarios y consejos acertados para llevar a cabo este trabajo, tan importante para nosotros.

Al doctor Reinaldo Gómez Luna; por todo el tiempo compartido en la oficina jurídica, por su apoyo y respeto a mí trabajo jurídico en el Sindicato y por sus consejos para ser un profesional cabal.

Al profesor Manuel José Acebedo; por sus aportes tan valiosos y por su colaboración desinteresada en este trabajo. Además de las lecciones académicas y de vida que nos impartió desde sus cátedras; las cuales, serán siempre valiosas para mí.

A Genni Rocio Vega, secretaria del Consultorio Jurídico del S.E.S.; por su labor en el Sindicato, por su amistad sincera y desinteresada, por su ayuda incondicional en la oficina jurídica del sindicato.

A la directiva sindical Lilia Yaneth Cely; por su atenta colaboración en mi estadía en el S.E.S., y por permitirme ver que el sindicalismo aún es viable, que no todo el S.E.S. está corrompido y que hay esperanza en la lucha por los derechos del magisterio departamental.

A todas las personas que de una u otra forma nos colaboraron en la realización de éste trabajo.

A los docentes afiliados al S.E.S.; porque de manera voluntaria nos colaboraron y nos permitieron poner en práctica todos los contenidos y conocimientos jurídicos aprendidos en la academia.

John Paul A. Rodríguez Camacho

RESUMEN

TITULO: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL TRABAJO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.

AUTORES: JENNIFER NAVARRO AMAYA**

JOHN PAUL ALEXANDER RODRÍGUEZ CAMACHO***

PALABRAS CLAVE: Sindicato de Educadores de Santander, mecanismos de protección de derechos fundamentales, acción de tutela, derecho de petición, incidente de desacato, docentes.

DESCRIPCIÓN: Ésta práctica socio-jurídica se realizó en las instalaciones del consultorio jurídico del Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander, dónde además de brindar asesoría directa y elaborar documentos de índole procesal constitucional a los docentes y directivos docentes adscritos al S.E.S., se llevó a cabo un minucioso trabajo estadístico, el cual nos sirvió para fundamentar nuestro producto final.

Durante el periodo comprendido del 27 de mayo al 26 de septiembre del presente año, realizamos los cuatro momentos propuestos en cada mes y los dos momentos transversales. Ellos fueron: revisión y captación de información del archivo jurídico del Consultorio, trabajo de campo en diversos colegios del departamento y compilación y tabulación de los datos recaudados; paralelo a esto, realizamos la atención constante y elaboración de documentos (tutelas, Derechos de Petición, Impugnaciones e incidentes de desacato) a los docentes que solicitaron asesorías durante el desarrollo de la práctica; a la par con estas actividades construimos la Cartilla “EDUCANDO TUS DERECHOS”. Por último, socializamos la información recopilada, vivencias y conclusiones del trabajo realizado en el S.E.S.

La ejecución de la práctica se adelantó de forma oportuna y productiva para nuestro enriquecimiento jurídico y social, ya que nos permitió fortalecer los conocimientos adquiridos en la academia, para de esta manera, ejercer como abogados éticos, eficaces y con bases intelectuales, jurídicas y prácticas, que nos permitan ajustarnos a las necesidades actuales de la sociedad.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Jackeline Granados Ferreira. Tutor: Reinaldo Gómez Luna.

*** ibíd.

SUMMARY

TITLE: The fundamental rights to social security and work, about the professors, who belong the Union of education workers of Santander.

AUTHORS: JENNIFER NAVARRO AMAYA**

JOHN PAUL ALEXANDER RODRÍGUEZ CAMACHO***

KEY WORKS: Teachers' Union Of Santander, human rights protection mechanisms, guardianship action, petition right, contempt proceeding, teachers.

DESCRIPTION: This socio-legal practice was held at the offices of the Union of education workers of Santander, where in addition to providing direct advice and making documents such of constitutional procedure kind to the teacher and the executives that belong to the SES, we carried out a detail work with helped us to build our final product.

During the period from May 27 th-2016 to September 26 th-2016, we made four proposals echa month, and two in transverse moments. They consisted in: review and information gathering fof the Legal File at the Office, fieldwork in many schools of the department, compilation and tabulation of the data collected, and finally we socialized the collected information, experiences and conclusion of the work done with the people that belongs to the S.E.S.

Besides the constant attention and preparation of documents (action of protection, petitions, Challenges, appeals and so on) for the teachers who came along the practice, we were prepared a Guidance Book called "EDUCATING YOUR RIGHTS".

The development of the practice was truly timely and prosperous for our academic, legal and social development; we strengthened in tfour months of practice, all the knowledge acquired at the academy, hence we expect to go out to the society being ethical, effective and an intellectual, lawyers that suit the needs of the present time.

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Scienses. Director: Jackeline Granados Ferreira. Mentor: Reinaldo Gómez Luna.

*** ibíd.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	17
2. ALCANCE DEL TRABAJO.	21
3. OBJETIVOS.....	22
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	22
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
4. METODOLOGÍA.....	24
4.1. DIAGNOSTICO.	24
4.2. FUNDAMENTACIÓN.	24
4.3. ATENCIÓN INDIVIDUAL DE CONSULTAS.	24
4.4. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL REQUERIDOS POR LOS DOCENTES.	25
4.5. TRABAJO INVESTIGATIVO DE CAMPO.....	25
4.6. ESTADÍSTICAS DE VULNERACIONES.	25
4.7. SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	26
4.8. SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA SOCIO-JURÍDICA.....	26
4.9. PRODUCTO FINAL: CARTILLA “EDUCANDO TUS DERECHOS”.....	26
5. COMPONENTE ÉTICO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA-SOCIAL.....	27
6. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	29
6.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.....	29
6.2. RESEÑA HISTORICA.	29
6.3. OBJETO SOCIAL.....	32
6.4. MISIÓN.....	34
6.5. VISIÓN.....	34
7. BENEFICIARIOS DE LA PRÁCTICA SOCIAL.....	35
8. MARCO DE REFERENCIAS.....	36
8.1. MARCO HISTÓRICO.....	36
8.1.1. Derechos Fundamentales.....	36
8.1.2. Sindicalismo.....	38
8.2. ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	40
8.2.1. ÁMBITO INTERNACIONAL:.....	40
8.2.2. ÁMBITO NACIONAL.....	45
8.3. MARCO JURISPRUDENCIAL.....	58
8.4. MARCO TEÓRICO.....	61
8.5. MARCO CONCEPTUAL:.....	67
9. CRONOGRAMA.....	70
10. ACTIVIDAD 1.....	71

10.1.	ATENCIÓN A LOS AFILIADOS AL SINDICATO, RECONOCIENDO LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE LOS AQUEJA Y ELABORACIÓN DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES, DE ACUERDO A NUESTROS CONOCIMIENTOS TEÓRICO-JURÍDICOS, PARA QUE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO, SE DETENGA. ADEMÁS DE AHONDAR EN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA, SOBRE CADA TEMA Y DERECHO FUNDAMENTAL. SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	71
10.2.	ANÁLISIS.....	75
10.3.	EVALUACIÓN.....	76
11.	ACTIVIDAD 2.....	77
11.1.	ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO PERTENECIENTE AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL S.E.S., Y REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS REFERENTES A LA INFORMACIÓN OBTENIDA. Y TOMA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	77
11.2.	ANÁLISIS.....	81
11.3.	EVALUACIÓN.....	81
12.	ACTIVIDAD 3.....	83
12.1.	TRABAJO DE CAMPO: EL CUAL CONSISTE EN LA VISITA A COLEGIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y PUEBLOS ALEDAÑOS. ADEMÁS DE LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS DIRECTIVOS DEL S.E.S., AL ASESOR JURÍDICO DEL S.E.S. Y A LOS DOCENTES DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VISITADOS POR NOSOTROS O EN ALGUNOS CASOS, O SIENDO LLAMADOS POR NOSOTROS Y DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES QUE ACUDEN AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL SINDICATO. TAMBIÉN EN REALIZAR TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LOS COLEGIOS Y LUGARES VISITADOS PARA COMPLEMENTAR EL TRABAJO.....	83
12.2.	ANÁLISIS.....	89
12.3.	EVALUACIÓN.....	89
13.	ACTIVIDAD 4.....	91
13.1.	REALIZACIÓN DE LA TABULACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS POR MEDIO DEL TRABAJO DE CAMPO, EL CUAL CONSISTIÓ EN LA VISITA A COLEGIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y PUEBLOS ALEDAÑOS, LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS DIRECTIVOS DEL S.E.S. Y ABOGADOS PERTENECIENTES A ÉSTE, Y LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES QUE ACUDEN AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL SINDICATO Y A LOS QUE SE ENCONTRABAN EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VISITADOS POR NOSOTROS.....	91
13.2.	ANÁLISIS.....	101
13.3.	EVALUACIÓN.....	102
14.	ACTIVIDAD 5.....	102
14.1	SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA SOCIO-JURÍDICA: LA CUAL CONSISTE EN MOSTRAR NUESTROS HALLAZGOS, OBSERVACIONES Y DATOS TABULADOS, ADEMÁS DEL SERVICIO PRESTADO EN ATENCIÓN, SOLUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, SIN DEJAR DE LADO LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGAMOS DURANTE NUESTRO TRABAJO DE CUATRO MESES EN EL S.E.S. 102	102
14.2.	ANÁLISIS.....	104
14.3.	EVALUACIÓN.....	104
15.	ACTIVIDAD 6.....	105
15.2.	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA CARTILLA PEDAGÓGICA: “EDUCANDO TUS DERECHOS”, CON LA CUAL, SE PRETENDE UNA FÁCIL COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	

ESTABLECIDOS EN CARTA DE 1991 Y SUS HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN, POR PARTE DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER.	105
15.3. ANÁLISIS.	107
15.4. EVALUACIÓN.	107
16. RECOMENDACIONES AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –S.E.S.....	108
17. CONCLUSIONES.....	113
ANEXO.....	118
BIBLIOGRAFÍA.	119

INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental del presente trabajo es la práctica de los conocimientos y habilidades adquiridas durante nuestro periodo académico en la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. En el desarrollo de nuestra práctica, brindaremos asesoría legal y acompañamiento jurídico a un grupo determinado de funcionarios administrativos y docentes del departamento de Santander, los cuales se encuentran afiliados al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander (en adelante S.E.S.). Lo anterior con el fin de conocer acerca de los problemas de relevancia jurídica, que los docentes y funcionarios tienen en el desempeño de su profesión, en relación con el ejercicio de los derechos fundamentales como empleados públicos.

El desarrollo de nuestra práctica se llevó a cabo en las instalaciones del Consultorio Jurídico (dependencia del Departamento Jurídico) del S.E.S., en un periodo de cuatro meses, comprendidos desde el 27 de mayo al 26 septiembre del 2016. Como ruta de trabajo, indicamos que esta práctica tuvo 6 (seis) actividades. Con el fin de dar un orden y sentido al desarrollo de nuestros objetivos trazados, estas fueron:

Actividad No. 1. Atención a los afiliados al sindicato, reconociendo la problemática jurídica que los aqueja y elaboración de los documentos concernientes a los mecanismos jurídicos constitucionales de acuerdo a nuestros conocimientos teórico-jurídicos, para que la vulneración de los derechos del asociado se detenga. Además de ahondar en normativa y jurisprudencia sobre cada tema y Derecho Fundamental. Se toma registro fotográfico indicando que esta actividad, se realiza de manera transversal durante nuestra práctica.

Actividad No. 2. Análisis y organización del archivo perteneciente al Consultorio Jurídico del S.E.S. y realización de estadísticas referentes a la información obtenida con su respectivo registro fotográfico. Esta actividad se realizó únicamente en el primer mes.

Actividad No. 3. Trabajo de campo: Consiste en la visita a colegios del área metropolitana y pueblos aledaños. Realización de entrevistas a los directivos del S.E.S., al asesor jurídico del S.E.S. y a los docentes de los diferentes

establecimientos educativos visitados (en algunos casos) o vía telefónica (en otros), y de las encuestas realizadas a los docentes que acuden al consultorio jurídico del sindicato. Adicional a esto, realizar registro fotográfico a los colegios y lugares visitados para complementar el trabajo. Eventualidad que se llevó a cabo, en el transcurso del segundo mes.

Actividad No. 4. Realización de la tabulación de los datos obtenidos por medio del trabajo de campo; el cual consistió en la visita a colegios del área metropolitana y pueblos aledaños, la realización de entrevistas a los directivos del S.E.S. y abogados pertenecientes a éste, y las encuestas realizadas a los docentes que acuden al Consultorio Jurídico del sindicato y a los que se encontraban en los diferentes establecimientos educativos visitados por nosotros. Situación, que duró el tercer mes de práctica.

Actividad No. 5. Socialización de los resultados de la práctica socio-jurídica: Consiste en mostrar nuestros hallazgos, observaciones y datos tabulados, además del servicio prestado en atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes, sin dejar de lado las conclusiones a las que llegamos durante nuestro trabajo de cuatro meses en el S.E.S. Actividades que se realizaron en el transcurso del último mes.

Actividad No. 6. Diseño y elaboración de la cartilla pedagógica: “EDUCANDO TUS DERECHOS”; con la cual se pretende una fácil comprensión de los derechos fundamentales establecidos en carta de 1.991 y las herramientas de protección por parte de los docentes adscritos al sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander. Esta actividad, se desarrolló de manera permanente, durante los cuatro meses de nuestra práctica.

Para sustentar nuestra práctica (de manera más contundente), realizaremos un trabajo de campo, el cual nos brindará los datos y estadísticas necesarias para poder cuantificar las diferentes y posibles violaciones de los derechos fundamentales a los educadores, y de esta manera dar a conocer a los docentes y cuerpo administrativo vinculado, toda la normatividad aplicable que positiviza una de las conquistas del mundo moderno, denominados derechos fundamentales, acogidos por nuestra Constitución Política, que irradia toda la normatividad nacional y cumplen con los estándares internacionales. De esta manera, la población educativa a la que está dirigida la presente práctica, contará con herramientas para identificar y valorar los elementos que pueden llegar a constituir una violación directa o indirecta a sus derechos, evitando

nuevas vulneraciones y generando conciencia colectiva por el respeto mutuo y promoción ciudadana.

Así mismo, se pretende que ésta experiencia sea sustancialmente pedagógica para nosotros como practicantes y para la comunidad docente afiliada al S.E.S., en la medida en que se apliquen los conocimientos a los procesos judiciales existentes y aquellos que se lleguen a interponer a lo largo de nuestra práctica, tales como las acciones de tutela, recursos de reposición, recursos de apelación, etc.

En síntesis, con esta práctica se intenta generar un beneficio a las comunidades educativas, puesto que la labor del docente va de la mano del estudiante y si dicha labor se ve entorpecida por una afectación a las garantías mínimas constitucionales en el desarrollo profesional de su trabajo, también se verán afectados los estudiantes. Enfatizando en que el trabajo se llevará a cabo desde el Departamento de Asuntos Jurídicos del S.E.S., el cual, según el estatuto, tiene como función el estudio, análisis e interpretación de la norma que rigen el desempeño de la labor docente, administrativa y su aplicación en cada caso y en algunas eventualidades desde la Secretaría de Derechos Humanos, Paz y Democracia y la Secretaría de Genero, Infancia y Adolescencia, pues desde allí, también se pueden desarrollar actividades jurídicas transversales a la labor docente, como lo son: estudio, fomento e implementación de principios constitucionales, de tal manera que logremos culminar nuestra práctica jurídica social a satisfacción con la cual aspiramos obtener el título de abogados.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El departamento de Santander, cuenta con un número significativo de docentes que conforman la planta global de personal, que en cifras se reflejan, -según estadística del DANE, por 21,678 docentes¹, agrupados en 6,598 INSTITUCIONES EDUCATIVAS². Teniendo en cuenta que estas Instituciones al ser de carácter educativo, no cuentan con un departamento jurídico en cada estamento, se puede evidenciar la carencia de manejo en conceptos jurídicos, sustanciales y procedimentales para poder dar una respuesta en derecho a las múltiples acciones constitucionales, que se interponen por parte de la comunidad educativa y administrativa, o que deben enfrentarse en el cumplimiento del ejercicio de su función, por la ausencia de implementación estatal de organismos jurídicos, que brinden apoyo a dichas instituciones o que se presenten vulneraciones de carácter interno institucional.

En Santander, el Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo, presta el servicio de consultorio jurídico a los docentes adscritos a él; el cual, dada la cantidad de asociados, no tiene la capacidad de cubrir todos los requerimientos jurídicos a que tienen derecho estos mismos. Por tal razón, se hace necesaria la realización de ésta práctica social, ya que al ser estudiantes de universidad pública y que en nuestro crecimiento académico se hizo énfasis en temas humanitarios y de carácter social, se hará un esfuerzo práctico – académico para poder brindar un resultado, en el cual se puedan materializar las fórmulas para evitar posibles y futuras vulneraciones a derechos fundamentales, o en los eventos en que estos ya se hayan transgredido, ilustrar los mecanismos idóneos para suspender dichos eventos inconstitucionales.

Teniendo en cuenta, que los educadores hacen parte de un gremio definido, es este mismo hecho, el que reafirma que dicha vulneración, se presenta por el hecho del ejercicio de su profesión y no como ciudadanos, generando así, una trasgresión a los derechos constitucionales de manera colectiva.

¹ DANE. Sistema Estadístico Nacional (SEN). Electrónico. 1ª. Ed. Colombia. DANE. 2016. 03. 31.

² IBÍD

Entre los derechos fundamentales enunciados de manera taxativa en nuestra Carta Política, desarrollados vía jurisprudencia por las altas Cortes de nuestro sistema judicial, que se les pueden llegar a vulnerar a los educadores encontramos:

1. Derecho a una Vida Digna
2. Derecho a la Igualdad
3. Dignidad Humana
4. Libre Desarrollo de la Personalidad
5. Libertad de Conciencia
6. Libertad de Cultos
7. Libertad de Expresión
8. Derecho de Petición
9. Derecho al Trabajo
10. Libertad de Enseñanza, Aprendizaje, Investigación y Cátedra
11. Derecho de Reunión y de Asociación
12. Seguridad Social
13. Debido Proceso
14. Unidad Familiar
15. Integridad Física y Mental
16. Derecho al Acceso de Documentos Públicos
17. Derecho al Mínimo Vital y Móvil
18. Derecho a la Protección Especial del Estado

Se hace imperativo saber ¿Cuál de estos Derechos Fundamentales es el que más se le vulnera a la población docente del departamento de Santander? Identificando el derecho, se le indique al S.E.S. lo respectivo a las cifras y casos, para que sea él quien tome las medidas necesarias en pro de la defensa de este o estos Derechos.

Cuando un docente o un rector en desarrollo de sus funciones, es objeto de una acción de tutela, derecho de petición o cualquier otra acción judicial, o son ellos mismos los que pretenden interponer dichas acciones para proteger sus derechos, surge para éstos un problema que afecta su tranquilidad, el desempeño normal de sus funciones y que además, debe atender con especialista en el área del derecho, siendo todos estos gastos asumidos de

sus propios recursos económicos, causando un menoscabo a su patrimonio, como quiera que no hay en legalidad una previsión presupuestal para dichas eventualidades. También se debe tener en cuenta que, como la profesión del educador es en conjunto con el estudiante, si su actividad se ve interrumpida o afectada por alguna razón, se verán afectados sus estudiantes, vulnerándose así, no sólo los derechos de los docentes, sino los derechos de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Santander.

Adicional a lo mencionado, es importante tener en cuenta que la mayoría de docentes fueron formados y aprendieron a educar con vigencia de la Constitución Nacional de 1.886 y la injerencia de la religión católica, es decir, en un estado de derecho, donde los colegios y las escuelas no estaban cobijados por principios fundamentales que introdujo la Carta Magna de 1.991 y cuyos ideales de Estado son: fortalecer la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, que dista en gran medida con los manuales o pactos de convivencia que rigen a las instituciones educativas de Santander y que contienen preceptos arcaicos, sin una misión y visión en armonía con el ideal Colombia como ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO, siendo una de las principales razones que justifica la creación de una cartilla en la cual, no solo se expliquen los mecanismos para proteger los derechos fundamentales, sino también, cuáles son los derechos fundamentales que nos rigen actualmente.

Dada la cantidad de trabajo investigativo, compilativo e intelectual, que se requiere para la elaboración del producto final, se hace necesario que la presente práctica social sea realizada por dos estudiantes de último semestre de derecho de la Universidad Industrial de Santander. Ya que se realizarán una serie de entrevistas a una porción de los miembros de las comunidades educativas pertenecientes al S.E.S., visitas a ciertos establecimientos educativos del departamento de Santander, revisión de documentos que forman el archivo del Consultorio Jurídico del S.E.S., asesorías directas con usuarios donde presuntamente se vulneran o existe vulneración de derechos; además de todo esto, se tabularán y organizarán todos los datos obtenidos de manera sistemática y pertinente. Para con todo ello, llegar a dar las soluciones jurídicas e inmediatas a los casos que se presenten en el ejercicio de nuestra práctica social en el S.E.S., y por último, presentar nuestro producto final, el cual será el diseño y elaboración de la mencionada cartilla que fomentará la

garantía de los derechos y el libro que recoge nuestra experiencia, soportes, material fotográfico y constancias de supervisión para su posterior sustentación ante los evaluadores correspondientes.

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

Teniendo en cuenta que el fin de nuestro trabajo es el fomento de los Derechos Fundamentales a la población del magisterio departamental, por medio de dos actividades transversales: asesoría directa al docente, junto con la elaboración de los respectivos mecanismos constitucionales (si fuera el caso) y el diseño elaboración de un manual pedagógico, se pretende contribuir al fomento de los Derechos fundamentales de los Docentes, para que de esta manera cese o se prevenga la posible vulneración de dichos Derechos.

Por medio de la difusión de la cartilla pedagógica se pretende lograr que los docentes cuenten con conocimientos y herramientas de tipo jurídico, para enfrentar situaciones en las cuales consideren que exista afectación a sus derechos en virtud al ejercicio de su profesión.

Además de generar empoderamiento y asimilación de los Derechos Fundamentales, específicamente en la población del magisterio departamental; a su vez, generar una cultura de paz y de fomento de los Derechos Fundamentales en nuestro departamento; teniendo en cuenta que, -indirectamente- se beneficiarán los niños, niñas y adolescentes del departamento.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL.

- Contribuir al fomento de los Derechos Fundamentales de los docentes adscritos al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, por medio de asesoría jurídica y acompañamiento en procesos judiciales de orden constitucional, bajo la supervisión de la Secretaría Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro, en la cual, llevaremos a cabo nuestra práctica, bajo la supervisión del Dr. Reinaldo Gómez Luna.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Brindar asesoramiento jurídico a los afiliados al S.E.S. y elaborar de manera expedita Acciones de Tutela, Derechos de Petición, recursos de Reposición y/o Apelación.
- Aplicar todos los conocimientos académicos relacionados con la jurisprudencia nacional de la Corte Constitucional, respecto de los Derechos Fundamentales y particularmente en los eventos de vulneración a la población docente sindicalizada. Además de lo propio en la doctrina nacional.
- Realizar una entrevista a los directivos sindicales, dos encuestas a los docentes sindicalizados, revisión del archivo del Consultorio Jurídico del sindicato y visitas a ciertos establecimientos educativos del sector público; con el fin de conocer -de primera mano- la problemática del sector educativo de Santander, respecto a la garantía de los Derechos Fundamentales.
- Elaborar cuatro informes estadísticos que permitan establecer cuáles son los Derechos Fundamentales que más les son vulnerados al personal docente y directivos docentes afiliados al S.E.S.

- Diseño y elaboración de una cartilla pedagógica, que permita la fácil comprensión de los Derechos Fundamentales establecidos en Carta de 1.991 y sus herramientas de protección.

4. METODOLOGÍA.

La metodología a desarrollar tendrá en cuenta básicamente las necesidades expresadas por los docentes del Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander (S.E.S.) y los casos ya existentes del mismo, y se desarrollara de la siguiente manera:

4.1. DIAGNOSTICO.

Se partirá de las necesidades y requerimientos de los integrantes del comité ejecutivo del Sindicato y de los trabajadores del sector educativo de Santander (S.E.S.) quienes a través de su experiencia puedan priorizar en aquellos temas o situaciones jurídicas relacionadas con los derechos fundamentales que presenta mayor frecuencia en la población objeto y de los resultados aportados por el trabajo de campo que se realizará; para con todo ello, llegar a realizar una valoración crítica en lo concerniente al apropiamiento de los derechos fundamentales por parte de los docentes y de las vulneraciones a que han sido objeto ellos en el ejercicio de su profesión como docentes.

4.2. FUNDAMENTACIÓN.

Con base en el resultado del diagnóstico se profundizará en temas específicos; tanto en las normas, como en los alcances jurisprudenciales, de tal forma que la asesoría y el producto final que se va a brindar, se caracterice por la actualización y solidez de los conceptos.

4.3. ATENCIÓN INDIVIDUAL DE CONSULTAS.

Durante los cuatro meses -que es el tiempo de duración de la práctica jurídico –social; se fijarán horarios, formas de comunicación y procedimientos para atender las consultas de docentes de diferentes entidades territoriales.

4.4. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL REQUERIDOS POR LOS DOCENTES.

Toda vez que el primer objetivo específico señala que elaboraremos a los docentes-usuarios del Consultorio Jurídico del S.E.S., diversos documentos de orden constitucional. Estos instrumentos constitucionales los realizaremos de acuerdo al orden de atención y necesidad del docente.

Realizando en primera medida un análisis fáctico, posteriormente adecuación normativa de la posible vulneración o de su solicitud (iniciando con la normativa expuesta en los marcos jurídicos), además de hacer un rastreo jurisprudencial de los derechos fundamentales que cada caso amerite, plantear las pretensiones o peticiones; para con todo ello, iniciar la del documento respectivo. Finalmente, pasar por revisión y visto bueno de nuestro tutor para poder entregar el documento al docente-usuario.

4.5. TRABAJO INVESTIGATIVO DE CAMPO

Durante los cuatro meses, que es el tiempo de duración de la práctica jurídico – social, se fijarán horarios para llevar acabo las entrevistas con docentes, que de manera aleatoria se elegirán para realizar el estudio socio-jurídico a cerca de las vulneraciones de los derechos fundamentales a los docentes en función del ejercicio de su profesión, se visitaran algunas instituciones educativas del departamento, se realizará un registro fotográfico de los mismos y realizará revisión de archivo perteneciente al Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander (S.E.S.).

4.6. ESTADÍSTICAS DE VULNERACIONES.

Durante el tiempo de atención a consulta individual, se establecerán los ejes temáticos que presentan mayor demanda y el resultado, junto con las conclusiones a que lleguemos con el trabajo de campo, servirá de insumo para el producto final.

4.7. SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

Teniendo en cuenta el proceso desarrollado, atención a consultorio jurídico, trabajo de campo y los resultados obtenidos, se elaborará un informe final que en lo posible deberá contener las recomendaciones o sugerencias para que el Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander (S.E.S.) se pueda convertir en un espacio de práctica para los profesionales del derecho y la implementación de la oficina jurídica permanente.

4.8. SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA SOCIO-JURÍDICA

Se pretende dar a conocer nuestro trabajo y los resultados de él, a la mayor cantidad posible de docentes del departamento. Tarea que en primera medida se hace imposible por cuestiones logísticas y económicas. Por ello, se realizará la socialización del trabajo a los directivos sindicales, veedores en Salud y demás docentes que deseen asistir, con el fin de que repliquen la información. Esto, en virtud del principio de reciprocidad de la información captada, como quiera que haga parte del componente ético de nuestro trabajo.

4.9. PRODUCTO FINAL: CARTILLA “EDUCANDO TUS DERECHOS”

Una vez finalizado la labor estadística y la sistematización de los resultados, con dichos insumos se procederá a la elaboración de la cartilla “EDUCANDO TUS DERECHOS”, en la cual, se pretende materializar las fórmulas para evitar posibles y futuras vulneraciones a derechos fundamentales o en los eventos en que estos ya se hayan transgredido, ilustrar los mecanismos idóneos para suspender dichos eventos inconstitucionales.

5. COMPONENTE ÉTICO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA-SOCIAL.

Hemos decidido implementar en nuestro trabajo jurídico-social en el Sindicato de los trabajadores del Sector Educativo de Santander - S.E.S., el presente módulo, con el fin de realizar un trabajo bajo unos estándares axiológicos, acordes a los requerimientos constitucionales, legales y parámetros institucionales de la Universidad Industrial de Santander frente a la ética en las investigaciones académicas.

Toda vez que, en la propuesta metodológica de trabajo tenemos dos eventos en los cuales trabajamos directamente con los docentes, quienes son nuestra materia prima y receptores de nuestro trabajo final. Dichas prácticas son ATENCIÓN INDIVIDUAL A CONSULTAS y TRABAJO INVESTIGATIVO DE CAMPO, situaciones de las cuales tomaremos como base estadística e informativa de nuestro trabajo.

Por tal razón, decidimos implementar en todo el manejo de la información que captemos de los docentes adscritos al S.E.S., un marco de principios rectores frente a los datos, siendo éstos: respecto por la dignidad humana y el bienestar de los seres vivos, la equidad, la veracidad, la reciprocidad, la honestidad, la confidencialidad y la participación voluntaria. Principios que son los mismos que propone el Comité de Ética en Investigación Científica – CIENCI de la UIS; generando de esta manera concordancia con nuestro trabajo y las propuestas de la Universidad.

La manera en que ponderaremos éstos principios, la haremos de manera transversal a nuestro trabajo práctico. Dando prioridad a algunos en etapas concretas, como por ejemplo: la participación voluntaria, la veracidad, la honestidad y confidencialidad, tendrán prioridad de aplicación en la atención individual a consultas y trabajo de campo. A la reciprocidad en la información, le daremos preponderancia en el último evento propuesto, que es la socialización de los resultados obtenidos. Los demás principios serán manejados con permanencia el tiempo de nuestra práctica jurídico-social en el S.E.S.

Todo esto con el fin de generar confiabilidad en nuestro trabajo y producto final, además de cumplir con las buenas prácticas de investigación para con ello

garantizar la protección y defensa de la dignidad, los derechos, la seguridad, el bienestar de los docentes adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

6.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

La organización sin ánimo de lucro en la cual llevaremos a cabo nuestra práctica jurídico-social recibe el nombre de: SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER (S.E.S). Esta entidad está compuesta de manera orgánica, la cual funciona de la mano con las Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo y demás ayudas en la materia de laboral y seguridad social.

El sindicato está conformado por los trabajadores de la educación que desempeñen labores en el Departamento de Santander a nivel Docente y/o administrativo³

6.2. RESEÑA HISTORICA.

La Federación Colombiana de Educadores -FECODE, se funda el 24 de marzo de 1.959 y es reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución No 01204 del 6 de Agosto de 1.962⁴, en la cual se agrupan a todos docentes que prestan sus servicios en la educación pública en Colombia. Son 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Dicha entidad surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados que lo conforman.

Siendo esta una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la central unitaria de trabajadores CUT (son cerca del 50% del total de afiliados la central), con una cobertura de estimado de 270.000 docentes afiliados, de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes; e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

³ Art. 1, capítulo 1. Pag.5. Estatuto S.E.S.

⁴ Federación colombiana de trabajadores de la educación –FECODE-. Historia. Nuestra Historia: La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación. [Sitio Web]. Bogotá: Fecode. [Consulta: 2 de mayo de 2016]. Disponible en: www.fecode.edu.co/index.php/quienes-somos/historia

Además, FECODE ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados. Producto de ello, se puede mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1.979⁵), los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1.994), las luchas por el salario profesional y en general, disputas por una carrera docente digna. Importantes controversias que se han desarrollado al lado de los sectores sociales y populares; en contra de nuestro sistema político actual (neoliberal) y las políticas de gobierno, contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano en general.

FECODE trabaja y lucha en la actualidad: Por la dignidad de los y las docentes, por garantías para la carrera docente, por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical. Con estos fundamentos, el actual Comité Ejecutivo nacional se propone los siguientes objetivos:

-Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico, como estrategia político-pedagógica de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrolle un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativo.

-Dar respuesta a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y dirección, diseñando consensuadamente nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía; todo ello, en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo, el gremialismo y supere el reflujo sindical.

-Construir a partir de un diagnóstico, una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las funciones, las estructuras y las necesidades técnicas y operativas de las oficinas de prensa y comunicaciones.

⁵ Decreto 2277 de 2.004 (Julio 15) Derogado por el artículo 5. Decreto 3320 de 2.008. Por el cual se modifica el Decreto 456 de 2.004 y se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la ley 715 de 2.001.

-Posicionar a FECODE como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.

-Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajos de la Educación SUTEC; promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela de modo que contribuya a la unidad sindical.

-Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la democracia Sindical, que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.

-Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE; fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.

-Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación y otras organizaciones sindicales.

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes: lograr el estatuto de la profesión docente, defensa del régimen prestacional especial, impulsar la ley estatutaria de la educación, lograr la ley de la salud que mantenga y fortalecer nuestras condiciones de régimen especial, reivindicar la negociación colectiva y la presentación de pliego de peticiones, luchar por el proyecto educativo pedagógico alternativo, impulsar la constitución del Sindicato Único de los Trabajadores de la Educación en Colombia –SUTEC.

Ahora bien, tratándose particularmente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER (S.E.S), el cual hace parte integral de FECODE como filial, en el departamento de Santander y prestando servicios dentro del mismo, desde el 26 de febrero de

2.005, y cuyos estatutos fueron aprobados por el Ministerio de la Protección Social, según resolución No. E.0269 del 15 de abril del 2.005,⁶ siendo estos el punto de inicio legal del sindicato y de su normativa interna.

El cual tiene como misión: *la defensa de la educación pública, las condiciones laborales, prestaciones y de carrera del magisterio, así como la promoción, prevención y respeto de los derechos humanos no solo de sus asociados sino de la comunidad en general*⁷. Complementado esto su visión, la cual: *se proyecta como la organización sindical más sólida, organizada, eficiente y eficaz de los trabajadores de la educación en el departamento y con un reconocimiento de sus potencialidades y fortalezas a nivel nacional e internacional y en el corto y mediano plazo incidirá en el campo político, cultural y social en procura de alcanzar la equidad y el equilibrio social*⁸.

6.3. OBJETO SOCIAL

Los objetivos del S.E.S. son en manera genérica: *la defensa de la Educación pública gratuita y con calidad para el pueblo santandereano y colombiano, así como la defensa de los derechos prestacionales, salariales y de carrera del magisterio, buscando siempre la dignificación y profesionalización de los trabajadores de la cultura, entendiendo que su labor es el eje del desarrollo de la persona como individuo y del colectivo social*⁹.

Además de asociar a la a los docentes, administrativo-docentes y superiores jerárquicos, el S.E.S. tiene como principios y metas, los siguientes: *Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y su familia mejores condiciones de vida con justicia social, luchar porque el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, respetar la autonomía regional y contribuirá la unidad nacional, fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos, defender*

⁶ Estatuto S.E.S. parte final, página 32.

⁷ Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander –SES-. Misión. [Sitio Web]. Bucaramanga: SES. [Consulta: 2 de mayo de 2016]. Disponible en: www.sinedusa.org/web/index.php?ida=32&idb=68&idc=0

⁸ Ibíd.

⁹ Ibíd.

la carrera docente y administrativa y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación, propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se le garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos, promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional, defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales, defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración, impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural, impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una auténtica escuela democrática, propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales, propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general, lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías para el sector educativo, impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo, impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación, impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del S.E.S., sus afiliados, FECODE, otras organización sociales y la opinión pública, fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación, permanecer en contacto con los Padres de Familia para que éstos se integren a la escuela, como un factor importante de la educación y por último contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos¹⁰.

¹⁰ Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander –SES-. Misión. [Sitio Web]. Bucaramanga: SES. [Consulta: 2 de mayo de 2016]. Disponible en: www.sinedusa.org/web/index.php?ida=32&idb=68&idc=0

6.4. MISIÓN.

El Sindicato de Educadores de Santander S.E.S., como organización gremial que aglutina a todos los trabajadores de la educación, tiene como misión la defensa de la educación pública, las condiciones laborales, prestaciones y de carrera del magisterio, así como la promoción, prevención y respeto de los derechos humanos no solo de sus asociados sino de la comunidad en general.¹¹

6.5. VISIÓN.

El Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, S.E.S., se proyecta como la organización sindical más sólida, organizada, eficiente y eficaz de los trabajadores de la educación en el departamento y con un reconocimiento de sus potencialidades y fortalezas a nivel nacional e internacional y en el corto y mediano plazo incidirá en el campo político, cultural y social en procura de alcanzar la equidad y el equilibrio social.¹²

¹¹ Sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander –SES-. Misión. [Sitio Web]. Bucaramanga: SES. [Consulta: 2 de mayo de 2016]. Disponible en: www.sinedusa.org/web/index.php?ida=32&idb=68&idc=0

¹² *Ibíd.*

7. BENEFICIARIOS DE LA PRÁCTICA SOCIAL.

Fueron aquellos trabajadores y pensionados (personal docente, administrativo-docente y superiores jerárquicos) asociados al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER (S.E.S), que dentro del marco de la educación pública implementada en el área, ejerzan funciones en el Departamento de Santander y que no pertenezcan a ningún otro sindicato con similar razón social a la del S.E.S.

8. MARCO DE REFERENCIAS.

8.1. MARCO HISTÓRICO.

8.1.1. Derechos Fundamentales.

Teniendo en cuenta que nuestro trabajo gira en torno a los Derechos Fundamentales, focalizado a la población docente del departamento de Santander; queremos iniciar este marco con algunas referencias históricas para contextualizar nuestro trabajo y por demás, para enmarcar el acápite de historia que le daremos al producto final: manual.

La creación de los Derechos Humanos no se debe del todo a la Segunda Guerra Mundial; ya que muchos años atrás se venían dando declaraciones sobre algunos derechos de los ciudadanos; como por ejemplo la *Bill of Rights* de Inglaterra en 1689, en la cual se establecen los derechos de los campesinos frente al poder del Rey en lo concerniente al cobro de tributos exagerados, logrando así una seguridad contra los abusos de la corona y una limitación del poder de los reyes sobre sus súbditos; o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789, la cual se crea con el triunfo de la Revolución Francesa y da a conocer una serie de derechos civiles que antes ni se podía imaginar su existencia y, también, supone la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquel se supedita el Derecho como orden social.

Después de la Primera Guerra Mundial las Convenciones de Ginebra realizan ciertas declaraciones, tales como la prohibición de la esclavitud humana en cualquier forma, seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra. En este periodo de tiempo sucedieron acontecimientos importantes que fue alimentando al mundo del derecho como lo son los movimientos sindicales, los cuales dieron vía libre a las revoluciones mexicanas y rusas, de esta manera nacen algunos derechos como el derecho a la huelga, condiciones mínimas de trabajo, la prohibición o regulación del trabajo infantil, el sufragio femenino entre otros.

Cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial, tres años después, la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, aprueba la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, este es el documento que actualmente contiene los Derechos Humanos y que los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos – Carta Internacional de Derechos Humanos– están obligados a aplicarlos y sancionar legalmente a quienes no lo hagan.¹³

En Colombia se materializan los Derechos Humanos con la Constitución Política de 1991, es esta la que logra introducir a nuestro ordenamiento jurídico una serie de derechos y garantías que antes eran impensables; el profesor Pedro Agustín Díaz Arenas nos habla que *“En América Latina ha sido mayor el esfuerzo por ampliar y perfeccionar el catálogo de derechos al interior de los textos constitucionales que por desarrollar el constitucionalismo de los Derechos Fundamentales. Incluso la Constitución mexicana de 1917 fue pionera en el mundo en consagración sistemática de los derechos sociales. Y, actualmente, después del periodo de las dictaduras militares, las nuevas constituciones latinoamericanas son prolíferas en enunciación de derechos individuales (primera generación), sociales (segunda generación) y de tercera generación. En esta generosidad no hay parangón con otras constituciones del mundo”*¹⁴.

Otro punto de vista, muy diferente sobre el origen de los Derechos Fundamentales, expuesto anteriormente es el del profesor Maurizio Fioravanti, indica que:

...”son producto de las revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII y pertenecen al programa del moderno Estado Constitucional, del cual proceden. Por lo general, en la ciencia histórica no existe la necesaria claridad en este punto; al contrario, es frecuente la propensión a contemplar toda libertad jurídicamente protegida como un derecho fundamental. De este modo los

¹³ United for Human Rights. UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS. AN INTRODUCTION. [Sitio Web]. [Consulta: 5 de junio de 2016]. Disponible en: www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights.html

¹⁴ Díaz Arenas, Pedro A. La Constitución Política Colombiana (1991). Proceso, estructuras y contexto. Bogotá.

derechos fundamentales se remontarían lejos en la historia y el moderno constitucionalismo no haría sino introducirlos en un nuevo estudio de su desarrollo: su validez no comenzaría con este, únicamente se aplicaría su alcance. Es cierto que los derechos fundamentales constituyen una forma histórica de protección jurídica de la libertad y como tales se sitúan en una larga tradición; sin embargo, no debe perderse de vista que constituyen una forma específica de protección jurídica de la libertad que rompió con sus precursoras en aspectos esenciales y que es precisamente de esta ruptura de donde han extraído hasta hoy su persistente atracción. Por tanto, si se quiere comprender la particularidad de los derechos fundamentales, es recomendable preguntarse por las diferencias entre las antiguas formas de protección jurídica de la libertad y los catálogos de derechos fundamentales de las constituciones modernas, que afianza jurídicamente la transformación ocasionada por la vía revolucionaria.”¹⁵

Es importante, tener varios puntos de vista, de carácter histórico; para con ello poder generar y enseñar a la población receptora de nuestro trabajo, que todo es construcción social.

No sin antes olvidar que “cada tiempo histórico produce su propia cultura de los derechos, privilegiando un aspecto respecto a otro o poniendo las libertades en su conjunto más o menos en el centro del interés general”¹⁶; para lo cual, debemos estar sujetos y atentos a ellos.

8.1.2. Sindicalismo.

El hecho de que nuestro trabajo se desarrollará en el S.E.S., es pertinente para contextualizarnos, tener presente un referente histórico de este derecho; no como un referente en nuestro trabajo, sino, como elemento de contexto.

Las iniciales formas organizativas sindicales, se dieron en forma de cofradías, hermandades o sociedades mutualistas y se desarrollaron en asociaciones de carácter laboral o en sindicatos de empleados.

¹⁵ Grimm, D. (2006). *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta S.A.

¹⁶ Fioravanti, M. (2000). *Los derechos fundamentales*. Apuntes de historia de las constituciones. Valladolid: Simancas Ediciones S.A.

Así, el hecho social de la organización sindical de los empleados se impuso y fue reconocido jurídicamente, en forma progresiva, por los Estados, principalmente desde comienzos del siglo XIX y consignando como derecho humano fundamental en la declaración universal de derechos humanos y en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

La realidad social-laboral y el auto identificación de los empleados como asalariados o trabajadores dentro de una relación de trabajo, y su organización en sindicatos, constituyen el primer paso y un avance frente al totalitarismo de la teoría estatutaria o del autoritarismo del vínculo legal y reglamentario o de la imposición propia de la relación unilateral de empleo público. (Arbeláez, 2007, pág. 43-45).

En Colombia, el primer sindicato fue la Sociedad de Artesanos de Bogotá en el año 1847, *“cuyo fin era el de presionar un alza en los impuestos de aduana para que los productos elaborados por ellos pudieran competir en igual de condiciones con los traídos de otros países. Esta lucha terminó mal para la Sociedad, pues sus reclamos se tornaron violentos, lo cual hizo que se desatase una guerra civil que dejaría miles de muertos, artesanos y campesinos en su gran mayoría.”* (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015)

El sindicalismo como tal no se vio sino hasta el año 1920, cuando cae la hegemonía conservadora y llega el partido liberal al poder, después que en 1928 ocurriera la Masacre de las Bananeras¹⁷, en el año 1936 *“se formalizó la polarización entre las vertientes de los líderes liberales y los de la izquierda, sobre todo a partir de la fundación de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC en 1936, por sindicatos de orientación liberal y comunista.”* (Prada, 2012).

¹⁷ *“En la zona bananera del Magdalena, la empresa estadounidense United Fruit Company contaba con más de 25.000 trabajadores, los cuales no estaban conformes con su salario ni con las malas condiciones de trabajo, por lo que decidieron ir a la huelga. El 6 de diciembre, la compañía pidió a la fuerza pública que dispersara a todo el campesinado: más de 2.500 personas fueron dispersadas a sangre y fuego, dejando cientos de muertos y heridos, así como innumerables encarcelados.”* Banco de la República. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Sindicalismo [Sitio Web]. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango. [Consulta: 7 de mayo de 2016]. Disponible en: www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo

Paradójicamente, es el partido conservador el que apoya la creación de la Unión de Trabajadores de Colombia UTC, dicho partido logró que los grandes sindicatos de industria fueran acogidos por la Acción Social Católica de la cual nace la UTC, todo esto después de la caída del liberalismo.

En una entrevista realizada a Juan Bautista Alvarado, en el año 2009, dice: *“Esta confederación (UTC) nació con un criterio político-religioso definido, pues fue creada por Ospina Pérez y puesta en manos del clero para cambiar la concepción de la clase obrera de participar en las luchas revolucionarias y el carácter de sus reivindicaciones al presentar los pliegos de peticiones. Esta situación cambiaría en la década de los años 60s, cuando se hizo claridad en que había que luchar para conseguir las cosas, pues nada se iba a conseguir rezando y el gobierno tampoco iba a dar nada por decreto, lo cual ayudó a crear un movimiento sindical diferente.”*

8.2. ANTECEDENTES JURÍDICOS.

8.2.1. ÁMBITO INTERNACIONAL:

Iniciaremos hablando de nuestro ordenamiento jurídico nacional, el cual contempla y admite normas de carácter supranacional, inmersas en el bloque de Constitucionalidad. Nos permitimos traer a colación un abanico posible de normativa de índole internacional aplicable a todo nuestro trabajo; ya sea en la atención y elaboración de documentos constitucionales a los docentes, el análisis del archivo, en el trabajo de campo y en el trabajo compilativo y analítico de los datos captados; dando así una armonía e integralidad general en nuestro trabajo.

Por ello, decidimos tener dos enfoques de la normativa internacional, que a continuación haremos referencia:

8.2.1.1. Derechos Humanos.

En éste enfoque traemos a colación la normativa básica pero muy pertinente y adecuada para lo concerniente a los derechos humanos de orden universal.

Entre ello, tenemos **La Carta de la Naciones Unidas** de 1.945, seguida de **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1.948 y **La Carta de la Organización de Estado Americanos** de 1.948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1.969 (también conocida como el Pacto de San José). Documentos normativos que son genitores y pilares fundantes del desarrollo de los Derechos Humanos a nivel mundial –o por lo menos- región occidental y continental. En estos compilados legales encontramos los derechos catalogados como de primera generación; los cuales giran en torno a temas como el Derecho a la Vida, a la Libertad, prohibición de esclavitud o tratos inhumanos, Igualdad, libertades como de pensamiento, expresión locomoción y asociación. Seguidamente se capitulan los Derechos que se denominaron de segunda generación, que giran en torno a temas como Derecho al Trabajo, la libre escogencia de profesión u oficio Seguridad Social, Salud, Educación y la familia.

Por último, se tiene a la Doctrina de Seguridad Nacional o de 1.980; situación que trajo consigo los Derechos que se denominaron de tercera generación, los cuales versan sobre: el desarrollo integro de individuo como tal, políticas ambientales para los estados, temas de intervención internacional de los Estados, y sobre la solución de temas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

Completo el compendio normativo que usaremos, sobre Derechos Humanos y su identificación, entendemos que se puede hacer uso material y sustancial, en cualquier tipo de actuación de carácter jurídico o administrativo a nivel interno estatal.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional Colombiana expresó que toda norma o conjunto normativo que haya ratificado el Estado, y que cumplan con *“la cuádruple finalidad que les asigna Bobbio, a saber, servir de i) regla de interpretación respecto de la dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) la de integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) la de orientar las funciones del operador jurídico, y iv) la de limitar la validez de las regulaciones subordinadas”*¹⁸, se le dará el carácter de norma constitucional. Además, se pueden usar estas

¹⁸ Sentencia C-067/03. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, febrero 4 de 2.003. Expediente D – 4111. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

normas como fundamento jurídico en cualquier tipo de actuación administrativa o judicial que verse sobre Derechos Humanos; como quiera que ellas hacen parte del constitucionalmente denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual es: *“aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.”*¹⁹ Así las cosas, se hace verdaderamente necesario aplicarlos en nuestro trabajo práctico, de manera preponderante, ya que nuestros objetivos giran en torno a estos Derechos - que le son inherentes a todo ser humano-; pero en nuestro caso particular, queremos dar un enfoque más específico al sector del magisterio departamental en la aplicación y orientación sobre estos Derechos.

El manejo de los Derechos Humanos que, en algunos casos concretos se pueden clasificar como de IUS COGENS²⁰, frente a las actividades que se realizarán dentro del marco práctico, será de manera transversal y continua a lo largo de los cuatro meses de duración de nuestro trabajo jurídico-social en el Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander.

Pero de manera más concreta, pretenderemos citar y referenciar los Derechos Humanos, consagrados en estos tres instrumentos universales y el instrumento regional, en las asesorías personales y directas a cada docente que acuda al consultorio Jurídico del S.E.S. y en las Acciones Constitucionales de Tutela, en Impugnaciones a Fallos de Tutela, en Incidentes de Desacato, Recursos de reposición y/o apelación, Derechos de Petición y en solicitudes a la Administración Pública, a que haya lugar realizarle al docente usuario; esto

¹⁹ Sentencia C-067/03. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, febrero 4 de 2.003. Expediente D – 4111. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁰ Situación jurídica que según la parte final del Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1.980, lo define de la siguiente manera: como *“una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”* Evento en el que se puede clasificar las tres declaraciones y Cartas que estamos manejando en éste acápite.

como sustento o fundamento jurídico de índole imperativo y constitucional, para que de esta manera, dar armonía con lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional cuando dijo, respecto de la aplicabilidad del Bloque de constitucional: *“Frente a un vacío legal es posible dar aplicación directa a las normas del bloque de constitucionalidad, sin que por ello se entienda que su aplicación es innecesaria cuando dicho vacío no existe.”*²¹

Además de ser el fundamento conceptual, jurídico e histórico de nuestro producto final, el cual es el manual/cartilla; pues los Derechos Humanos, o en el caso más particular –de nuestro ordenamiento jurídico: Derechos Fundamentales, son el eje central de este material pedagógico que diseñaremos y elaboraremos.

8.2.1.2. Derechos Laborales y Sindicales.

Partiendo del lugar en el cual se realizará ésta práctica, nos permitimos tener como referencia normativa para contextualizarla, los contenidos de la normativa sobre derechos laborales y sindicales en las diferentes actividades propuestas. Derechos que no podemos obviar y dejar de lado al momento de llevar a cabo todo nuestro trabajo jurídico-social.

Tendremos como referente normativo de éste ítem, **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1.966, emanado de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; de la misma manera que tomamos la Organización Internacional del Trabajo – OIT, tomaremos el **Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación** (conocido también como C087) de 1.948; por último, se tomará referencia de dos convenciones y dos protocolos emanados de la Organización de Estados Americanos – OEA; las cuales son: **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** de 1.948, **La Convención Americana de Derechos Humanos** (también llamada Pacto de San José) de 1.969, **El Protocolo de Buenos Aires** de 1.967 y **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre**

²¹ Sentencia C-067/03. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, febrero 4 de 2.003. Expediente D – 4111. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (también llamado Protocolo de San Salvador).

Estos instrumentos en su diferente articulado tratan sobre temas específicamente relacionados con el Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas o la prohibición de trabajos forzados, Derecho a la Seguridad Social, Derecho a un Salario justo, que se asegure la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia, el Derecho de asociación y el derecho sindicación con sus conexos (fundar sindicatos, huelga, comisión sindical).

Ya que estos instrumentos traen desarrollados, de una manera más clara y específica, ciertos Derechos Humanos o los Derechos del *UIS COGENS*, se tendrán en cuenta porque desenvuelven la temática de manera más amplia y concisa, además de interconectar un Derecho fundamental con otro de manera operativa; recordemos el caso del artículo 43, del Protocolo de Buenos Aires; el cual, indica que el trabajador tiene derecho a “...*un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez...*”, lo cual tomaremos como fuente legal para el desarrollo integral de la práctica, armonizando así, el abanico de Derechos de una manera más amplia y completa.

Tomaremos como referencia estas normas universales y regionales para sustentar jurídicamente todas las actividades que surjan de nuestra práctica, como lo son: las asesorías personales, documentos procesales constitucionales, documentos administrativos; lo anterior, bajo la licencia que se expresó en el acápite inmediatamente anterior, respecto de la aplicación en nuestro ordenamiento jurídico interno. Esperando que lleguen docentes-usuarios que, requieran la aplicación de alguno de estos derechos.

8.2.1.2.1. Labor docente.

Siendo el docente sindicalizado, adscrito a las entidades territoriales certificadas en educación del Departamento de Santander, el principal receptor de esta práctica socio-jurídica, se hace imperativo dedicar atención a la normativa que en el orden internacional ha surgido, para tener en cuenta la calidad que tiene nuestro beneficiario.

Expondremos dos eventos normativos de orden internacional -adecuados al ítem-, los cuales son: la Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO²² relativa a la situación del personal docente de 1.966 y la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior de 1.997. En estos dos instrumentos jurídicos podemos encontrar temas referentes al ejercicio y condiciones de la profesión docente; los cuales giran en torno a la capacitación, perfeccionamiento del personal, la contratación, carrera profesional y remuneración, sobre las condiciones necesarias para una enseñanza eficaz y la seguridad social, temas que no se alejan nada de los Derechos Humanos.

En estas recomendaciones se encuentran de manera minuciosa y adecuada la situación de la profesión docente y la aplicación de los dos acápite anteriores. Quedando como resumen y estructuración ideal que los Derechos que emanan del ejercicio de la profesión docente a nivel internacional son aplicables a nuestro contexto legal interno.

Lo anterior, con el ánimo de sintonizar y contextualizar lo referente a nuestros usuarios y sus posibles circunstancias particulares en los eventos de las consultas, el desarrollo del trabajo de campo y en el diseño y elaboración de nuestro producto final: manual/cartilla.

8.2.2. ÁMBITO NACIONAL.

Continuando con lo que será el desarrollo de nuestro trabajo práctico, debemos desplegar todo lo concerniente a éste marco, de acuerdo a las normas existentes y vigentes colombianas. Partiendo del postulado que Colombia ha incorporado y asumido gran parte de la normativa supranacional; dando así, confiabilidad y respaldo en el sistema jurídico y su ordenamiento, se desarrollará con los enfoques de Derechos Fundamentales, Laborales y Sindicales.

8.2.2.1. Derechos Fundamentales.

²² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El profesor alemán Robert Alexy, a lo largo de su libro **Teoría de los Derechos fundamentales**, nos ilustra sobre la conversión semántica de Derechos Humanos a Derechos fundamentales (o también llamados *status negativus*). Cuando él señala que: “... el hecho de que una utilización amplia de expresiones tales como «norma de derecho fundamental» o «disposición de derecho fundamental» responde a la tradición de la dogmática del derecho constitucional...”²³; indicando, de esta manera, que los Derechos fundamentales son todos aquellos derechos que la Constitución Política de cada Estado le da esa calidad o estatus. Ahora bien, frente al mote de fundamental, indica -a su vez- que “... tal como siguiere la expresión, sólo podría ser aquella que confiera un derecho subjetivo.”²⁴; lo cual enseña que siendo los Derechos Humanos derechos de carácter subjetivo, pueden estos Fundamentales. Por tal razón, los Derechos Fundamentales son la concreción de los Derechos Humanos a nivel interno de cada Estado; por lo tanto, Colombia al ser un Estado Social, Democrático de Derechos, ha hecho lo propio frente a estos Derechos.

8.2.2.1.1. Enfoque legal.

Como se ha venido explicando, daremos desarrollo de nuestra práctica jurídico-social enfocando todo el trabajo resultante desde el presente contenido, por lo tanto, se hace verdaderamente necesario partir de nuestra *norma normarum*²⁵; pues en ella se concretan y materializan los Derechos Humanos que el Constituyente de 1991 quiso que tuviéramos como nuestros, bajo el nombre de Derechos Fundamentales, en nuestro Estado Social, Democrático y de Derecho; derechos que son el objeto de la presente práctica socio-jurídica, la cual gira en torno de la labor o el ejercicio de la profesión docente, pero enfocada en la población afiliada al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER - S.E.S.

La Constitución Política Colombiana plasma los siguientes Derechos Fundamentales integrados de acuerdo a nuestras necesidades y requerimientos socio-culturales, regionales y de identidad. El catálogo de

²³ Alexy, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, 1.993. centro de estudios constitucionales. pág. 65.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 64.

²⁵ Artículo 4º: La Constitución es norma de normas., Constitución Política Colombiana.

Derechos Fundamentales colombianos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículos del 11 al 41 está compuesto por los siguientes:

19. Derecho a una Vida Digna (Art. 11)
20. Integridad Física y Mental (Art. 12)
21. Derecho a la libertad e Igualdad (Art. 13)
22. Derecho a la Intimidad y al Buen Nombre (Art. 15)
23. Libre Desarrollo de la Personalidad (Art. 16)
24. Dignidad Humana (Art. 17)
25. Libertad de Conciencia (Art. 18)
26. Libertad de Cultos (Art. 19)
27. Libertad de Expresión (Art. 20)
28. Derecho a la Paz (Art. 22)
29. Derecho de Petición (Art. 23)
30. Derecho al Trabajo (Art. 25)
31. Libertad de Enseñanza, Aprendizaje, Investigación y Cátedra (Art. 27)
32. Debido Proceso (Art. 29)
33. Habeas Corpus (Art. 30)
34. Derecho de Reunión y de Asociación (Art. 37 y 38)
35. Derecho de Sindicación (Art. 39)
36. Derecho de participación, ejercicio y control del poder político (Art. 40)
37. Unidad Familiar (Art. 42)
38. Derecho a la Protección Especial por parte del Estado (Art. 44, 45, 46 y 47)
39. Seguridad Social (Art. 48)
40. Vivienda Digna (Art. 51)
41. Derecho al Mínimo Vital y Móvil (Art. 53)
42. Derecho de huelga (Art. 56)
43. Derecho a la Educación (Art. 67)
44. Derecho al Acceso de Documentos Públicos (Art. 74)
45. Derecho a un Ambiente Sano (Art. 79)

Muy pocos derechos enunciados arriba, poseen una legislación y desarrollo legal separado de la Constitución Política; ello se debe a que su aplicación no es de carácter inmediata, sin llegar a afirmar que pierden su calidad de Derecho Fundamental. Es el caso del Derecho de Petición, del Derecho de

Seguridad Social y el Derecho al Trabajo, junto con sus derechos subsecuentes.

El Derecho a presentar Peticiones respetuosas a las autoridades y a recibir respuesta de la misma, está regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, en esta norma se puede apreciar todo lo concerniente al ámbito conceptual y procedimental del éste Derecho Fundamental y de su ejercicio frente a entidades de orden público y/o privadas que prestan servicios públicos, y entidades netamente privadas. Esta norma será un referente constante y continuo durante la prestación de los servicios de asesoría jurídica personal y la elaboración de documentos en los que se hagan peticiones respetuosas a las autoridades, además de ser parte integrante del producto final de nuestra práctica.

El Derecho a la seguridad Social, está regulado principalmente en la Ley 100 de 1993, *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. Siendo este definido en su preámbulo como: *“...el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.”* Pero, esta norma tiene sus excepciones como los son el régimen especial de las Fuerzas Armadas Nacionales (ejército y policía), de Ecopetrol y del Magisterio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 279, de la misma Ley. Por lo cual, el desarrollo normativo que tiene el Derecho Fundamental a la Seguridad Social de los docentes adscritos a las entidades territoriales, certificadas en educación del país, está desarrollado en la Ley 91 de 1989, *“Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*, donde se maneja todo lo concerniente a la Seguridad Social. Además de encajar las diferencias con la Ley 100/93, las cuales son sustanciales y giran en torno a algunas condiciones económicas respecto del servicio de salud del régimen de exclusiones, frente al POS y frente al fondo

que financia el tema de salud y pensiones, el cual es un fondo autónomo: el FOMAG, administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

El trabajo argumentativo que se presente durante las actividades de la práctica que giren torno a temas de los Derechos Fundamentales de Seguridad Social y de Salud, se deberá fundamentar en esta norma específica, la cual es de única aplicación para docentes de instituciones públicas, siendo estos mismos los beneficiarios de nuestra práctica socio-jurídica.

Frente al Derecho Fundamental del Trabajo y sus conexos o subsecuentes, se desarrollará en el siguiente ámbito normativo.

Ahora bien, la misma Constitución Política, en su artículo 86, instituye la Acción de Tutela; la cual tiene como fin "...reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."²⁶ Convirtiéndose ésta Acción constitucional, en el mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Fundamentales. Al igual que los Derechos Fundamentales a la Petición, a la Seguridad Social y el Trabajo, tiene una reglamentación particular de rango inferior y lo mismo sucede con el Mecanismo protector, el cual está reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, "*Por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", por el Decreto 306 de 1.992, "*Por el cual se Reglamenta el Decreto 2591 de 1.991*" y por el Decreto 1382 de 2.000, "*Por el cual, se establecen reglas para el reparto de la Acción de Tutela*". Estas normas serán la guía de ruta permanente en los eventos de la prestación de los servicios de asesoría jurídica personal y la elaboración de Acciones Constitucionales de Tutela, en las situaciones concretas de necesidad de amparo tutelar como medida de prevención o como mecanismo transitorio en pro de los Derechos Fundamentales de los docentes-usuarios, en los casos que las autoridades o entidades prestadoras de servicios públicos, por omisión o acción, trasgredan algún derecho fundamental. Éstas también harán parte integrante del producto final de nuestra práctica.

²⁶ Artículo 86, Constitución Política Colombiana

8.2.2.1.2. Enfoque jurisprudencial.

8.2.2.2. Derechos Laborales y Sindicales.

Como se ha dicho anteriormente, dado que nuestra práctica se desarrollara en un sindicato y los beneficiarios de la misma serán los docentes afiliados al mismo, nos permitimos tener como referencia normativa nacional, para contextualizar nuestra práctica y los contenidos de la misma en las diferentes actividades propuestas, derechos que no podemos obviar y dejar de lado al momento de llevar a cabo todo nuestro trabajo jurídico-social en cada una de las actividades propuestas.

En primera medida se trae a colación el Decreto Ley 2663 de 1.950, "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", norma que compila de manera operativa todo lo concerniente a los Derechos Fundamentales del trabajo, al mínimo vital y móvil, el derecho de Sindicación, y huelga. Norma que solo tendrá tinte referencial en nuestro trabajo; ya que el magisterio tiene otra serie de normativas que le son pertinentes, en atención a que son –en primera medida– servidores públicos y la vinculación con el servicio se hace mediante Actos Administrativos y las condiciones pertinentes a su labor se relacionan en otro tipo de normas. Éste Código sirve de referencia para el aspecto laboral colectivo, pues de esa segunda parte se sirve para suplir lo tendiente al Derecho fundamental de Sindicación a que tiene Derecho los Docentes, Sin antes no aclarar que el magisterio está excepto de la negociación colectiva; pues ellos, por el carácter de su vinculación, sólo pueden hacer acuerdos (que son actos administrativos que les otorgan derechos colectivos).

8.2.2.2.1. Labor docente.

Siendo los docentes los beneficiarios de nuestra práctica, todo lo que respecte a normas y jurisprudencia de orden nacional será un marco de constante requerimiento por nuestra parte; porque, de allí emana todas las posibles situaciones que nos lleguen durante los cuatro meses de nuestra práctica socio jurídica en el S.E.S.

8.2.2.2.1.1. Enfoque legal.

Por otra parte, nuestro ordenamiento jurídico desarrolla lo pertinente a la educación, mediante la Ley 115 de 1.994; que es la LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN, la cual establece todo lo pertinente a la educación y reserva algunos capítulos y artículos a los docentes, sumando lo dispuesto en la Ley 715 de Diciembre 21 de 2.001, con el fin de complementar la Ley general de Educación en algunos vacíos de orden procedimental.

Por último, como el objetivo de esta práctica social es: Brindar asesoría jurídica en materia de derechos fundamentales a los docentes adscritos al S.E.S., por el ejercicio de su profesión como docentes, se traslada lo referente a los estatutos docentes y que nos permitiremos de manera textual, citar en su articulado más relevante:

➤ **Estatuto docente 2277 de 1.979**

- **Artículo 59.** DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:
 - a) En servicio activo;
 - b) En licencia;
 - c) En permiso;
 - d) En comisión o por encargo;
 - e) En vacaciones;
 - f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y
 - g) En retiro del servicio.
- **Artículo 60.** SERVICIO ACTIVO. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad.
También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.
- **Artículo 61.** TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.

- **Artículo 62.** LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.
- **Artículo 63.** LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.
- **Artículo 64.** LICENCIA POR ENFERMEDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.
- **Artículo 65.** PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.
- **Artículo 66.** COMISIONES. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V.

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.

Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

- **Artículo 67.** VACACIONES. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.
- **Artículo 68.** RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto.
- La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.

➤ **Estatuto docente 1278 junio 19 de 2.002**

- **ARTÍCULO 50.** Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
 - a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.
 - b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.
 - c. Retirados del servicio.
- **ARTÍCULO 51.** Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo. El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.
- **ARTÍCULO 52.** Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones

afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

- **ARTÍCULO 53.** Modalidades de traslado. Los traslados proceden:
 - a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.
 - b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.
 - c. Por solicitud propia.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

- **ARTÍCULO 54.** Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

- **ARTÍCULO 55.** Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

- **ARTÍCULO 56.** Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

- **ARTÍCULO 57.** Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

Parágrafo. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

- **ARTÍCULO 58.** Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

- **ARTÍCULO 59.** Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

- **ARTÍCULO 60.** Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.
- **ARTÍCULO 61.** Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa.

Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

- **ARTÍCULO 62.** Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria.

El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión.

La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

- **ARTÍCULO 63.** Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
 - b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
 - c. Por muerte del educador.
 - d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
 - e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
 - f. Por inhabilidad sobreviniente.
 - g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
 - h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
 - i. Por edad de retiro forzoso.
 - j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
 - k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
 - l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
 - m. Por orden o decisión judicial.
 - n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
 - o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
 - p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos
- **ARTÍCULO 64.** Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

8.2.2.2.1.2. Enfoque jurisprudencial.

Frente al ejercicio de la profesión docente, la Corte Constitucional indicó lo siguiente –lo cual se tomará como referente dentro de nuestro trabajo–: *“La carrera docente se define como el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal, basado en el carácter profesional de los educadores y en el mérito, garantizando la igualdad en las posibilidades de*

acceso a la función pública para todos los ciudadanos aptos, y para su organización, creo el escalafón docente, como el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes, mediante los diversos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral, que permiten la asignación del salario profesional y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor.”²⁷ Punto que será de referencia en los eventos en los cuales se vislumbren vulneraciones de Derechos Fundamentales, en virtud de la carrera docente y todo concerniente a la prestación del servicio educativo por parte de un docente.

8.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

Siendo la Honorable Corte Constitucional, el faro protector²⁸ de los Derechos Fundamentales, ha desarrollado a lo largo de su existencia variada jurisprudencia respecto de los Derechos Fundamentales.

Como concepto jurisprudencial de derechos fundamentales, podemos tomar el siguiente como referente transversal de nuestro trabajo práctico y aplicativo: *“Otro de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación. Esta Corte considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos*

²⁷ Sentencia C-078/12. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, febrero 15 de 2012. Expediente D-8584. M.P. Mauricio González Cuervo.

²⁸ Según lo dispuesto en el artículo 241, de la Constitución Política Colombiana.

señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial."²⁹

Pero en un espectro más específico, frente a la taxatividad de los Derechos Fundamentales, *"La Corte Constitucional ha establecido dentro de su presente constitucional la posibilidad de la existencia de derechos fundamentales diferentes a los previstos expresamente en la constitución, y esto es así, por cuanto los derechos fundamentales no adquieren este carácter únicamente por el hecho de encontrarse enunciados en determinado capítulo de la Constitución, sino por ser connaturales al ser humano y representar según la Corte, un «intento de cristalización jurídica de la afirmación de que el hombre trasciende al Estado, que no se agota en él ni en la sociedad, aunque necesite de ambos para su desarrollo»(sentencia T-341/93. M.P. José Gregorio Hernández)"*³⁰

Entonces serán Derechos Fundamentales –en el caso particular de los docentes- aquellos que le sean inherentes, sin que estén enunciados siquiera en el Capítulo de Derechos Fundamentales de la Constitución. Esto no es óbice para no tener en cuenta la basta jurisprudencia constitucional que existe en torno a cada derecho fundamental específico, dando paso al seguimiento, de manera precisa, de acuerdo a cada derecho que maneje en las actividades que se desarrollarán en la práctica.

Hemos hablado sobre algunos derechos que tienen derechos subsecuentes o conexos (caso del Derecho al trabajo); este término es utilizado de manera figurada –ya que hay una cercanía o relatividad en ciertos derechos- y no de carácter vinculante, puesto que esta tesis de conexidad aplica *"...sólo los derechos sociales que tengan conexidad con "verdaderos" derechos fundamentales en un caso concreto adquieren el carácter de derechos sociales fundamentales."*³¹. Por lo tanto, es viable mantener un discurso de conexidad de derechos fundamentales, ya que no son de carácter social. En el

²⁹ Sentencia T-406/92, Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, junio 5 de 1.992. Expediente T-778. M.P. Ciro Angarita Barón.

³⁰ González N. Olga Cecilia. La acción de Tutela, como mecanismo eficaz para la protección de los Derechos a la salud. Bucaramanga, 2.014. Universidad Industrial de Santander. Pág. 23

³¹ Arango, Rodolfo. En: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Sitio Web]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Consulta: 5 de mayo de 2016]. Archivo PDF. Disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3063/4.pdf

año 2007, la sentencia T-016-07 *“amplía la tesis y dice que los derechos fundamentales están revestidos con valores y principios propios de la forma de Estado Social de Derecho que nos identifica, más no por su positivización o la designación expresa del legislador”*

Respecto del Derecho Fundamental de Petición, la Corte ha dicho que: *“Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”*³² Concepto jurisprudencial que tendremos referente permanente al momento de asesorar al docente-usuario, cuando esta verse sobre Derecho de petición y la eventual vulneración de él; a parte se podrá utilizar como fundamento jurídico en acciones de tutela en las que se pretenda propender éste Derecho fundamental. Sin dejar a un lado el hecho de que es supletivo de una vacío normativo.

Frente a la Acción de Tutela, se debe entender como concepto, que es *“el mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación.”*³³ Siendo además, el objeto *“La consagración constitucional de la acción de tutela se endereza a establecer un procedimiento, o eventualmente un conjunto de procedimientos judiciales autónomos, específicos y directos de garantía inmediata de muy precisos derechos y libertades establecidos en principio en el capítulo I del Título Segundo de la Constitución y considerados como fundamentales, cuando quiera que sean agraviados por la concreta acción o la omisión de una autoridad pública o por un organismo del Estado, siempre identificable*

³² Sentencia T-149/13, Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, marzo 13 de 2.013. Expediente T - 3.671.269. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³³ Sentencia T-013/92, Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, mayo 28 de 1.992. Expediente T -210. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

específicamente como una autoridad responsable de la misma, o por un particular en los términos señalados por la ley.”³⁴

8.3. MARCO TEÓRICO.

TEORÍA DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

Para podernos plantear una serie de teorías sobre los Derechos Fundamentales, debemos iniciar hablando sobre la primacía de la Carta Magna; en este sentido, es indispensable hablar de Hans Kelsen y su “Teoría Pura del Derecho”, en la cual nos plantea que *“para la Teoría pura el derecho es un conjunto de normas, un orden normativo”*, esto quiere decir, que el derecho no es una sola cosa, sino que existe en conjunto, y dicho conjunto debe tener un orden lógico.

Podríamos iniciar hablando del orden de la norma, del artículo como tal, Kelsen nos muestra que existen dos tipos de norma, la Norma Primaria y la Norma Secundaria (Kelsen, 2009); *“la Norma Primaria es aquella que establece la relación entre el hecho ilícito y la sanción, y la Norma Secundaria es la que prescribe la conducta que permite evitar la sanción”*.

Por otra parte, Kelsen nos habla de otro tipo de orden normativo; y es la jerarquía de las normas jurídicas, en este caso, existe una norma fundamental³⁵, la cual es la base y de ella emanan las diferentes normas –ya sean de carácter privado o público- que componen un ordenamiento jurídico³⁶, y dicha norma se cree es válida por el hecho de ser la norma primaria; dado que, ésta Norma Fundamental vendría a ser la primera constitución de una

³⁴ Sentencia T-013/92, Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, mayo 28 de 1.992. Expediente T -210. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

³⁵ La palabra fundamental en éste caso no se refiere a los Derechos Fundamentales, sino a una norma primaria, en otras palabras, la Constitución.

³⁶ *“La voluntad del primer constituyente debe ser considerada, pues, como poseedora de un carácter normativo, y de esta hipótesis fundamental debe partir toda investigación científica sobre el orden jurídico considerado. Todo acto de coacción debe ser cumplido respetando las condiciones de fondo y de forma establecidas por el primer constituyente o por los órganos a los cuales ha delegado el poder de fijarlos: tal es, esquemáticamente, el contenido de la norma fundamental de un orden jurídico estatal, la única de la que nos ocuparemos por el momento.”* Hans Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*

nación³⁷, y ella se pudo haber creado por medio de una guerra o un usurpador³⁸.

Esta Norma Fundamental establece cómo deben ser creadas las diferentes normas de una nación, ya que como existe un orden jerárquico, no puede haber una norma que no haya nacido de otra ya existente; siguiendo este análisis, Kelsen concluye con que la norma base para un país ha de ser la constitución³⁹. La Constitución, como cuerpo normativo, ordena y toma para sí ciertos principios que van a regir todo el ordenamiento jurídico de un país, como por ejemplo: la igualdad, el respeto, la paz, etc.; de esta manera, las demás normas que emanen de ésta no podrán existir en la vida jurídica si atentan contra dichos principios⁴⁰. Aunque la Carta Magna es la base del despliegue legal de cada país, ella no establece cada delito o ilegalidad, sólo es una guía para llegar a esto; Kelsen explica este principio de la siguiente manera: *“En tanto que la Constitución tiene por función esencial regular la creación de leyes y se ocupa poco o nada de su contenido, la legislación determina tanto la creación como el contenido de las normas judiciales y administrativas. Las leyes pertenecen, pues, a la vez, al derecho material y al derecho formal; el código penal y el código civil son completados por los códigos de procedimiento en lo penal y civil; las leyes administrativas, por las leyes de procedimiento administrativo. La relación entre la legislación y la jurisdicción o la administración, es así, de manera general, parecida a la que existe entre la Constitución y la legislación. La única diferencia reside en la manera en que la norma superior determina a la norma inferior. En un caso, el elemento formal prepondera sobre el elemento material; en el otro, los dos elementos se equilibran.”*

³⁷ “La norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho. Al no haber sido creada según un procedimiento jurídico, no es una norma del derecho positivo; dicha norma no es “puesta” sino “supuesta”. Es la hipótesis que permite a la ciencia jurídica considerar al derecho como un sistema de normas válidas. Todas las proposiciones por las cuales esta ciencia describe su objeto están fundadas sobre el supuesto de que la norma fundamental es una norma válida”. Hans Kelsen. La Teoría Pura del Derecho.

³⁸ KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 4ª. Ed. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 2009.

³⁹ “entendida en el sentido material de la palabra, cuya función esencial es la de designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir. Estas normas generales forman lo que se denomina la legislación.”. Hans Kelsen. La Teoría Pura del Derecho.

⁴⁰ KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 4ª. Ed. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 2009.

DERECHO SUBJETIVO Y DEBER JURÍDICO.

Basándonos en Hans Kelsen, quien señala que: “El derecho subjetivo y el deber jurídico están interrelacionados en toda constitución”; podríamos decir que en nuestra constitución la regulación de un derecho subjetivo aceptado por el constituyente corresponde al deber jurídico estatal⁴¹. Esto se puede apreciar en los Derechos Fundamentales señalados por la Carta Magna, donde no sólo se señala un derecho para las personas, sino que se está indicando la obligación que tiene el Estado para con la persona de respetar sus decisiones, su autonomía.

Ahora bien, si aplicamos la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen a la Teoría de los Derechos Fundamentales, se podría decir que si la Constitución Política Colombiana de 1991 establece un listado de derechos denominados Derechos Fundamentales que –como se explicó en el marco histórico y conceptual, estos provienen o son una aplicación de la Cartilla Universal de los Derechos Humanos según cada país- éstos son, además de obligatoria aplicación, una guía y base normativa para todo el ordenamiento jurídico nacional.

Este punto es crucial para nuestro trabajo, ya que determina cuan importantes son los Derechos Fundamentales en la sociedad colombiana; y esto se encuentra establecido en la Teoría del Estado Social y Democrático de Derecho en el cual vivimos.

TEORÍA DEL ESTADO DE DERECHO.

Es una teoría y un concepto alemán que nace a mediados del siglo XVIII y XIX, y el cual establece “*un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del estado absolutista*”⁴². Esta teoría nos trae ciertos elementos que, más tarde se convertirían en los pilares del Estado Moderno, los cuales son:

⁴¹ VILLA, Jorge Pérez. Derecho Constitucional, General y colombiano. 1ª. Ed. Bogotá. Leyer. 1995.

⁴² BORDA, Luis Villar. Estado de Derecho y Estado Social de Derecho: 20, diciembre, 2007. Nro 20. Pp. 73-96.

- Constitución escrita: Fue una creación francesa, la cual establecía que los Derechos del Hombre y del Ciudadano debían estar incorporados en un escrito, al cual el pueblo pudiera acudir de manera fácil y eficaz. Borda nos dice que *“es así como las constituciones deben incorporar los Derechos Fundamentales, siguiendo en la tradición de los revolucionarios franceses con su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”*.
- Separación de Poderes: Siendo una creación demasiado antigua⁴³, es en ésta época donde se define que el poder se debe dividir en tres ramas: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.
- Principio de Legalidad: Ekkehart Stein define éste principio como *“El Principio de la Legalidad de la Administración significa que ésta no debe tomar ninguna medida que contradiga una ley”*
- Principio de Garantía de los Derechos Fundamentales: Su función primaria es la de poner límites al poder del Estado a fin de preservar al individuo frente a las arbitrariedades de las autoridades⁴⁴
- Principio de Seguridad Jurídica y Protección de la Confianza: Borda nos muestra cómo este principio trata de convertir al Estado en garante de la paz jurídica, exigiendo que las normas sean claras, determinadas y se den a conocer por medios idóneos al público.

Más adelante, el jurista alemán Hermann Heller plantea una alternativa entre el Estado de Derecho y la dictadura; y establece una teoría llamada Estado Social de Derecho⁴⁵

TEORÍA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Busca la inclusión del individuo, dentro de la sociedad, como persona con limitaciones sociales y naturales; éste pequeño hecho da un vuelco a las teorías del Estado y establece que la nación, dentro de su constitución, debe incorporar una serie de elementos de carácter social para poder crear, dentro

⁴³ Ibíd.

⁴⁴ Ibíd.

⁴⁵ Ibíd.

del Estado Social de Derecho, un Estado de Bienestar⁴⁶. El profesor Pedro Agustín Díaz Arenas, en su libro “La Constitución Política Colombiana (1991) Proceso, Estructuras y Contextos, define el Estado Social de Derecho como *“es el que además de respetar los derechos civiles y políticos de todos los asociados, garantiza y realiza los derechos sociales, económicos y culturales de su pueblo, al tiempo que respeta y acoge los derechos de los pueblos, busca la igualdad real y no solo la legal, como sucede en el simple Estado de Derecho”*

En Colombia, ésta teoría no se aplicó sino hasta la Constitución de 1991, la cual surge del movimiento social y estudiantil, y es esto, precisamente, lo que empapa a nuestra Carta Magna de todo este tinte social y pluralista. Gracias a la constituyente, se logró incorporar los Derechos de Primera Generación⁴⁷, quienes son el centro de estudio y análisis de ésta práctica jurídico-social.

Es el Estado Social de Derecho quien establece que debe existir una serie de derechos, inherentes al ser humano, establecidos en la constitución, y que estos mismos se apliquen de manera inmediata; es así, como los Derechos Fundamentales, se convierten en una base normativa que debe aplicarse a cualquier escrito normativo de nuestro país. Son el faro que guía a la justicia colombiana y que no permite que se les ocasionen menoscabo alguno a los colombianos, que no cuentan con condiciones económicas y sociales buenas para mantener unos mínimos vitales.⁴⁸

También es quien estableció una política de apoyo social, en la cual, de manera obligatoria, se le debe propiciar ayuda a las personas de escasos

⁴⁶ GONZÁLEZ, Ana Delia Monroy. El estado social de derecho en la protección del derecho a la vida y la salud de la mujer embarazada. Trabajo de Grado Maestría en Estudios Políticos. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. 2007.

⁴⁷ *“Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente. Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.” Fuente especificada no válida.*

⁴⁸ *“La nueva carta de derechos de 1991, tiene un papel importante en el consenso social, puesto que en ellas se reconocen Derechos Fundamentales de la persona, en cuanto a individuos, en cuanto a miembros de colectividades y de la sociedad en su conjunto procurándose la eficaz concreción de los derechos constitucionales fundamentales.”*

recursos económicos, esto quiere decir, que el Estado colombiano, deberá crear y fomentar leyes, mecanismos de participación popular en lo político, económico social y cultural, y demás textos normativos, cuya finalidad será la de aplicar los principios y derechos constitucionales a sus políticas y generar un Estado de Bienestar para todos los colombianos; en otras palabras promover la prosperidad general de la sociedad y en especial la prosperidad económica de todos.

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL COLOMBIANO.

En nuestro país se establecen 3 tipos de principios: “a) *Los denominados “principios espíritu”⁴⁹ que se extractan o succionan mejor del preámbulo de la constitución Política; b) Los principios fundamentales⁵⁰ que son taxativos, en tanto que el constituyente precisa que son 10 artículos de la Carta Política y c) Los principios dinámicos⁵¹ de la Constitución Política, los cuales activan nuestro orden jurídico constitucional.”⁵². Principios que intentaremos, tener en cuenta, a lo largo de nuestro trabajo práctico y constructivo del manual.*

TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Se podría decir que el Instituto Constitucional de la Tutela sobre los Derechos Fundamentales, previsto en el artículo 86 de la Constitución política de 1991, se ha venido desarrollando durante estas dos décadas de una forma significativa, lo cual nos deja dos conclusiones; en primera medida, se denota una exagerada vulneración a los Derechos Fundamentales de las personas,

⁴⁹ Dentro de cada principio existen indicaciones de cómo es nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, si nos detenemos a leer los principios espíritu, los cuales se encuentran en el preámbulo de nuestra constitución, podremos entender que la libertad constitucional no es otra cosa que derecho constitucional materializado en la libertad del pueblo.

⁵⁰ Los cuales nos muestran que la meta real y primordial de nuestra constitución es el bienestar común.

⁵¹ Estos últimos señalan el ejercicio institucional contralor del ejercicio del poder.

⁵² VILLA, Jorge Pérez. Derechos constitucional, general y colombiano. 1ª. Ed. Bogotá D.C. Leyer. 1995.

quienes deben de acudir a la Acción de Tutela, para poder solicitar el amparo o protección de sus derechos; ya que el acto u omisión de la autoridad pública, o del particular, debe de ser atacado y suspendido ya que está por fuera de los márgenes de constitucionalidad. Y, por otra parte, se debe pensar aplicar una verdadera Teoría de los Derechos Fundamentales en nuestro país⁵³, la cual no se base sólo en la jurisprudencia colombiana, sino que se pueda llegar a crear una doctrina.

Continuando con lo expuesto por Jorge Pérez Villa, la Acción de Tutela es una garantía constitucional indispensable para la existencia del Estado Social de Derecho, esto, acompañado de la imprescriptibilidad de los Derechos Fundamentales, es una de las más grandes armas contra la corrupción en nuestro país.

8.4. MARCO CONCEPTUAL:

DERECHO FUNDAMENTALES: *“...los derechos fundamentales otorgan a la persona humana protección frente al Estado, colocándola más allá de su poder y del de las propias organizaciones privadas. Así, algunos derechos fundamentales constituyen una garantía contra el Estado y otros van dirigidos a obtener una determinada acción por parte de éste con miras a la protección del individuo y de su igualdad jurídica, como en el caso concreto del derecho a la vida, a la igualdad, al debido proceso, entre otros. Es lo que permite la vinculación de todas las autoridades con el respeto y protección de unos valores “positivizados normativamente” para lograr la efectividad de los derechos, principios y deberes, en los términos del artículo 2o. de la Carta”⁵⁴*

ACCIONES CONSTITUCIONALES: *“Las Acciones Constitucionales, entonces, son instrumentos procesales que conforman junto con el principio de separación de las ramas del poder público, el de la buena fe, el de la reserva legal para la regulación de los derechos y el de la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos que le sean imputables por acción u omisión de las autoridades públicas, un verdadero sistema constitucional de protección*

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Aristizabal Villa, Javier. Acciones de clase, en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Cali, Colombia: Red Estudios Generales. Pág. 26.

*y garantía de los atributos fundamentales, individuales, colectivos o de grupo, y de primacía de la Constitución, esencia de la organización político institucional del Estado Social de Derecho”.*⁵⁵

ACCIÓN DE TUTELA: Es un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de los habitantes del territorio colombiano. La Constitución Nacional en su artículo 86 dispuso que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando no proceda otro mecanismo judicial de defensa.⁵⁶

DERECHO DE PETICIÓN: es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. El artículo 23 contempla: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*⁵⁷

ASESORÍA JURÍDICA: Orientación y acompañamiento dirigido a ofrecer una solución a un conflicto o situación específica del usuario, en el marco de la competencia legal del Consultorio Jurídico.

⁵⁵ TREJOS JARAMILLO, Augusto. En: Universidad Sergio Arboleda. [Sitio Web].Bogotá. [Consulta: 15 de septiembre de 2015]. Disponible en: www.usergioarboleda.edu.co/derecho/TeoriasAccionesConstidrTrejos.html

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia. Preguntas Frecuentes de Constitucionalidad. [Sitio Web]. Bogotá. [Consulta: 3 de julio de 2016]. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/otros/Preguntas.php

⁵⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 23.

SINDICALISMO: “El sindicalismo obrero es expresión del Derecho social de Asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas.”⁵⁸

MANUAL O CARTILLA: El manual de enseñanza, después de Comenio, organiza un discurso representado en tres formas: por medio de imágenes, que son las representaciones de las cosas; mediante los signos sonoros que son producidos por las palabras al nombrar las cosas, y por los objetos representados en oraciones o frases.⁵⁹ Mediante éste modelo de aprendizaje, se intentará hacer retener la mayor cantidad de información al receptor.

⁵⁸ Urbina, A. T. *Nuevo derecho del trabajo*. 1.994. Madrid. Espasa Calpe.

⁵⁹ Quiceno, Humberto. El manual escolar: Pedagogía y formas narrativas. En: Revista Educación y Pedagogía, Vol. XIII No. 29 – 30, p 61.

9. CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	MAYO 27 JUNIO 26				JUNIO 27 JULIO 26				JULIO 27 AGOSTO 26				AGOSTO 27 SEPTIEMBRE 26			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividad 1. Estudio del archivo perteneciente al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander (S.E.S.) y atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes del SES.																
Actividad 2. Realización del Trabajo de Campo en algunos municipios del Departamento de Santander y atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes del SES.																
Actividad 3. Tabulación de los datos obtenidos en el Trabajo de Campo y atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes del SES.																
Actividad 4. Socialización de las labores que se han realizado y atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes del SES.																
Actividad 5. Preparación y entrega de informe final, realización de la Cartilla/Manual																

10. ACTIVIDAD 1.

10.1. ATENCIÓN A LOS AFILIADOS AL SINDICATO, RECONOCIENDO LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE LOS AQUEJA Y ELABORACIÓN DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES, DE ACUERDO A NUESTROS CONOCIMIENTOS TEÓRICO-JURÍDICOS, PARA QUE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO, SE DETENGA. ADEMÁS DE AHONDAR EN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA, SOBRE CADA TEMA Y DERECHO FUNDAMENTAL. SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Ésta actividad tiene como finalidad prestar un servicio social y valioso para el receptor y tomar de primera mano información sobre la vulneración de los Derechos Fundamentales, conocer cuáles son las entidades que los trasgreden y colocar en práctica todos los conocimientos adquiridos en la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS, particularmente en Derecho Constitucional, Sujetos III y Derecho Procesal.

El desarrollo de ésta actividad fue transversal, ya que durante los cuatro meses atendimos docentes, directivos docentes y en algunos casos a sus familiares, además de elaborar los documentos requeridos por cada caso particular y de entregarlos al docente en un tiempo mínimo y razonable.

La labor de atención a los afiliados del S.E.S. se inicia con la recepción de los diferentes casos que llegan voluntariamente por parte de la Secretaria del Consultorio Jurídico del S.E.S., algunos casos fueron llevados por algunos directivos del sindicato. Dicha secretaria, en primera medida, verifica la veracidad de la afiliación del docente al sindicato, paso siguiente y bajo su criterio (en algunos casos, bajo la asesoría de nosotros los practicantes) identifica y clasifica en dos eventos a saber: - **QUEJA** ante la Unión Temporal Oriente, Región 5 y a los entes de Control, y – **ASESORÍA DIRECTA** y consecuentemente **ACCIONES CONSTITUCIONALES** ante las respectivas Entidades públicas.

Las quejas que se elaboran, generalmente giran en torno a cuestiones de la prestación del servicio de Salud teniendo en cuenta que el Magisterio tiene un Régimen excepcional a la Ley 100, por lo cual las situaciones de salud son diferentes, y por ello, las quejas se le realizan a la UT Oriente, Región 5 y sus diferentes contratistas (FOSCAL y Fundación Médico Preventiva). Es política del

Sindicato enviar copia de cada queja a todos los entes de Control Estatal; para que ellos gestionen lo propio frente a cada caso concreto.

Estos Documentos, los realiza únicamente la Secretaría del Consultorio Jurídico y sus auxiliares (que son estudiantes del sexto a octavo semestre de la Universidad Santo Tomás). Situaciones que se hacen de manera virtual. A estas quejas se le hace un seguimiento de satisfactoriedad, el cual de ser positiva la respuesta de la Entidad y del usuario, se da por terminada la queja; pero si el caso es contrario y, las Entidades no han prestado atención al requerimiento, ésta queja pasa a nuestras manos para que hagamos un análisis de viabilidad de Acción de Tutela u otro tipo de Acción constitucional.

Ahora, en la atención directa al docente, directivo docente y/o al familiar; se orientaba al usuario en su situación apremiante de carácter jurídico, ya sea de ámbito Laboral, Penal, Civil y Constitucional (que fueron la mayoría de los casos). En los casos que la consulta se dirigía a vulneración de derechos de otra índole distinta a la constitucional, se le indicaba los aspectos legales y jurídicos de su situación, además de recomendársele las opciones y en el evento de ser necesario la consulta a un abogado titulado, y de esta forma finalizaba la asesoría. Si la Vulneración de Derechos era de carácter Constitucional, se le orientaba al usuario sobre los ámbitos legales y jurídicos de su caso particular y, a su vez, se analizaba la viabilidad de la realización de algún mecanismo constitucional para proceder a la realización de él.

El procedimiento de la elaboración de los documentos por parte de los practicantes, en un principio era el siguiente: se analizaba las circunstancias fácticas del caso, se identificaban los Derechos vulnerados y se hacía un estudio de la normativa y jurisprudencia aplicable, para de esta manera elaborar el documento pertinente. Posteriormente se enviaba al correo de la secretaria del Consultorio y ella lo imprimía para entregarlo a nuestro tutor y a la representante al Comité Regional de Salud (profesora Nodelia Parra), dadas las observaciones o correcciones (si era el caso) se imprimía en limpio junto con sus copias para ser entregado al docente.

El mayor porcentaje de Derechos Fundamentales objeto de consulta y posterior desarrollo procesal, giró principalmente en el Derecho a la Salud y sus conexos, seguido del Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas y, por último, el

Derecho a presentar Peticiones respetuosas a las autoridades y a recibir respuesta de la misma.

En algunas ocasiones, logramos tomar registro fotográfico de la atención al docente, el cual anexamos en su momento a los informes respectivos, para con ello, acreditar ésta actividad y llevar memoria gráfica de la práctica.

Durante los cuatro meses de práctica, realizamos en total cincuenta y tres (53) documentos de diversas índoles. En el primer mes se realizaron cinco (5); tres elaboró Jennifer y dos John Paul. En el segundo, se elaboraron veinte (20) documentos; seis realizó Jennifer y catorce John Paul. En el tercero, se emitieron catorce elementos; cuatro elaborados por Jennifer y diez por John Paul. En el cuarto y último mes se realizaron catorce documentos; dos ellos hechos por Jennifer y doce por John Paul.

Esta actividad de elaboración de documento tuvo como fundamento lo expuesto en el marco jurídico, particularmente los artículos superiores 23 y 86, junto con sus respectivas normas reglamentarias: Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y el Decreto 1382 de 2.000, o la Ley Estatutaria 1755 de 2.015. Y demás situaciones legales o jurisprudenciales que tuvieran que ver con cada caso concreto de vulneración de Derechos Fundamentales o al momento de elevar peticiones a la administración.

Indicamos que todos los compromisos (elaboración de documentos) que se adquirieron con los docentes usuarios quedaron entregados a satisfacción. En dos casos particulares (caso profesor Arley Mauricio Arenas y Cecilia Terrazas), se elaboraron los documentos, pero los hechos fueron superados y por ende no se entregaron los elementos, los cuales si fueron hechos por el practicante.

Se nos hace pertinente indicar que en algunas situaciones concretas (caso María Antonia Ramírez, Claudia Mauricia Bautista y Félix Torres) los docentes llegaron al sindicato cuando su situación jurídica constitucional había sido desfavorable, pues ellos había realizado de manera personal, o con asesoría de terceros que no tienen conocimiento de lo excepcional de su régimen, los mecanismos constitucionales. Ello para que desde el Consultorio Jurídico del Sindicato se les lograra dar una redirección en sus procesos de tutela o de petición.

A continuación las tablas en las que se discriminan los documentos, de acuerdo a su naturaleza y al practicante.

Tabla 1. Documentos Naturaleza.

Documentos elaborados clasificados por su naturaleza	
TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD
Derecho de petición	9 (nueve)
Acción de Tutela	24 (veinticuatro)
Impugnación a Tuitiva	8 (ocho)
Incidente de Desacato	4 (cuatro)
Recursos	0 (cero)
Otros	8 (ocho)

Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Tabla 2. Documentos Estudiante.

Documentos clasificados por estudiante practicante			
Mes	Jennifer Navarro	John Paul Rodríguez	Total
Primer mes	3 (tres)	2 (dos)	5 (cinco)
Segundo mes	6 (seis)	14 (catorce)	20 (veinte)
Tercer mes	4 (cuatro)	10 (diez)	14 (catorce)
Cuarto mes	2 (dos)	12 (doce)	14 (catorce)

Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Tabla 3. Documentos Estudiante.

Practicante Jennifer Navarro Amaya					
TIPO DE DOCUMENTO	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
Derecho de petición	1	-	-	1	2 (dos)
Acción de Tutela	1	6	2	-	9 (nueve)
Impugnación a Tuitiva	-	-	-	-	0 (cero)
Incidente de Desacato	1	-	-	1	2 (dos)
Recursos	-	-	-	-	0 (cero)
Otros	-	-	2	-	2 (dos)

Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Tabla 4. Documentos Estudiante.

Practicante John Paul Alexander Rodríguez Camacho					
TIPO DE DOCUMENTO	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
Derecho de petición	-	2	-	5	7 (siete)
Acción de Tutela	1	6	5	3	15 (quince)
Impugnación a Tuitiva	-	4	2	2	8 (ocho)
Incidente de Desacato	1	-	1	-	2 (dos)
Recursos	-	-	-	-	0 (cero)
Otros	-	2	2	2	6 (seis)

Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

10.2. ANÁLISIS.

Durante esta etapa nos percatamos que es verdaderamente amplio el espectro de vulneración a los Derechos Fundamentales que sufren los maestros en el departamento; haciendo la aclaración que en la mayoría de los casos los docentes que acudieron al Consultorio Jurídico del S.E.S., son profesores que viven y laboran en el área metropolitana de Bucaramanga, por tal razón, la facilidad de acudir al Consultorio Jurídico a evacuar sus dudas y recurrir a la elaboración de mecanismos constitucionales de protección de los Derechos Fundamentales. Además, la mayoría de docentes que acudieron al Consultorio durante el periodo de nuestra practica socio-jurídica, son docentes que ya tienen conocimiento de la existencia de esta dependencia, por esta situación se hace usuario recurrente de la Dependencia.

Como quiera que, vimos que hay unos Derechos más vulnerados que otros a estos docentes, se debe hacer un llamado de atención a las Directivas del Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander, a que realicen esfuerzos de lucha y petición al Gobierno Nacional para que se inicie la verdadera y eficaz protección de Derechos Fundamentales, como la SALUD, el TRABAJO y el DERECHO A REALIZAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES Y A RECIBIR RESPUESTA DE LA MISMA. Por otra parte, se hace imperativo una ampliación del Consultorio, pues el mismo no da abasto con los requerimientos de los asociados, los cuales son varios y constantes; sin dejar

de lado que el ámbito de estructura física debe mejorar para poder prestar un servicio jurídico adecuado, inmediato y eficiente.

10.3. EVALUACIÓN.

Reconocemos que esta etapa transversal de la práctica fue amplia, compleja y dispendiosa; por la cantidad de trabajo realizado, pero, a la par, indicamos que fue fructífera, tanto para el S.E.S., para los docentes usuarios y para nosotros los practicantes, pues el Sindicato pudo cumplir con unos de sus objetivos de prestar un servicio jurídico de carácter constitucional, los docentes pudieron resolver sus dudas y sus problemas de ámbito constitucional y nosotros pudimos, en primer medida, prestar un servicio social a la comunidad sindical del magisterio departamental, y lograr poner en práctica todos los conocimientos adquiridos durante nuestro periodo académico en la Escuela de Derecho y Ciencia política de la Universidad Industrial de Santander, para con ello salir a nuestra vida profesional con unas bases teóricas y prácticas muy fuertes y definidas, y así ser unos profesionales del Derecho, íntegros, éticos y diligentes.

Por demás, indicamos que toda la atención y elaboración de documentos constitucionales a los afiliados al S.E.S. fue satisfactoria, ya que todo quedó realizado de acuerdo a unos fundamentos jurídicos legales, actualizados y verídicos, sin dejar de lado que todo fue realizado en un tiempo mínimo y razonable.

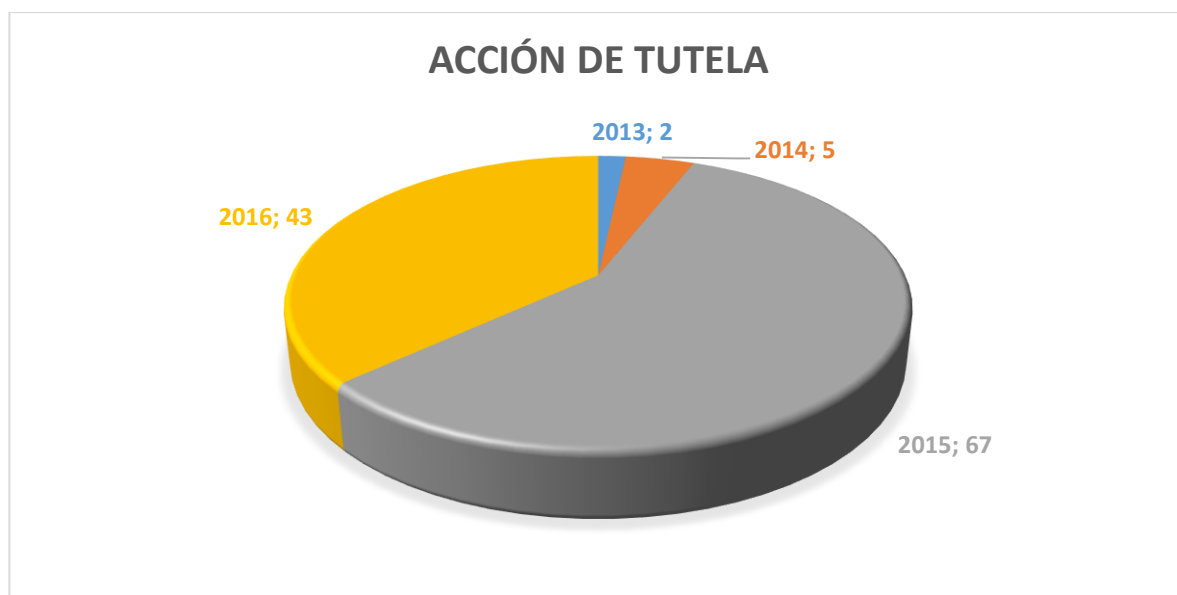
11. ACTIVIDAD 2.

11.1. ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO PERTENECIENTE AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL S.E.S., Y REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS REFERENTES A LA INFORMACIÓN OBTENIDA. Y TOMA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO.

La finalidad de ésta segunda actividad era poder tener un precedente histórico de lo que es y lo que hace el Consultorio Jurídico del S.E.S., aunque dicha actividad hace parte del Trabajo de Campo que se realizaría, según nuestro cronograma, en el tercer mes; ésta se realizó en el primer mes de práctica, para así, nosotros mismos, poder brindarnos una guía de cuáles eran los Derechos Fundamentales más vulnerados hacia los docentes adscritos al sindicato.

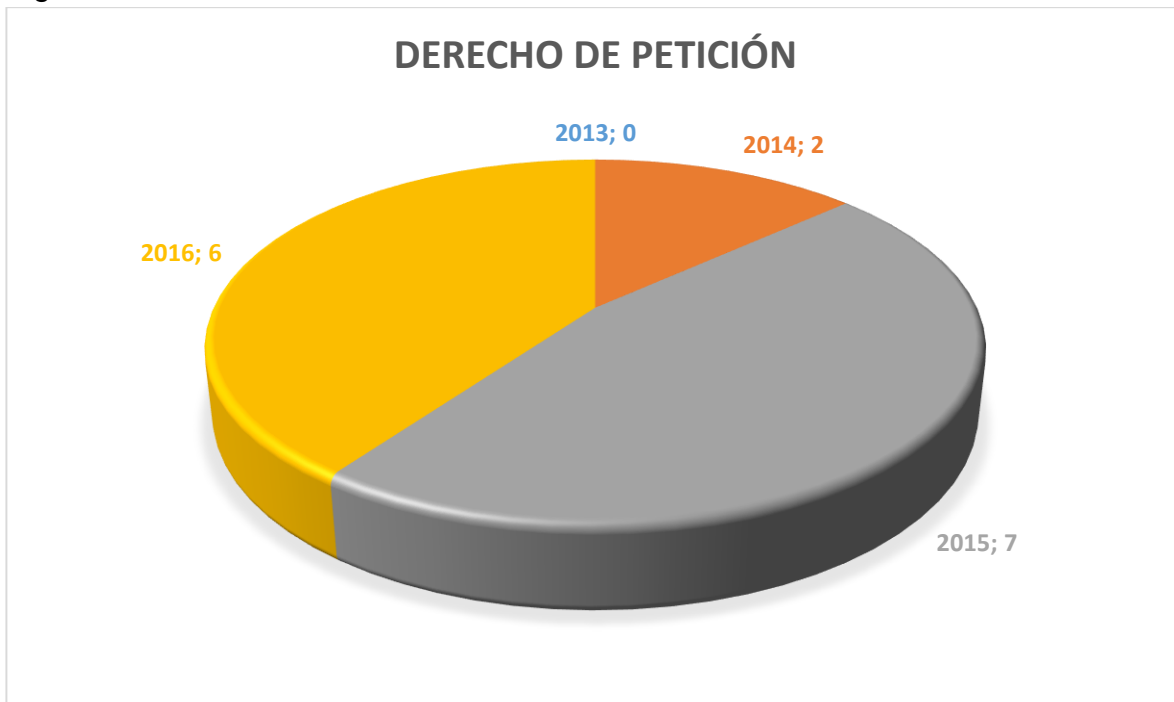
Se realizó una tabulación de toda la información obtenida en el análisis del Archivo del Consultorio Jurídico:

Figura 1. Gráficos



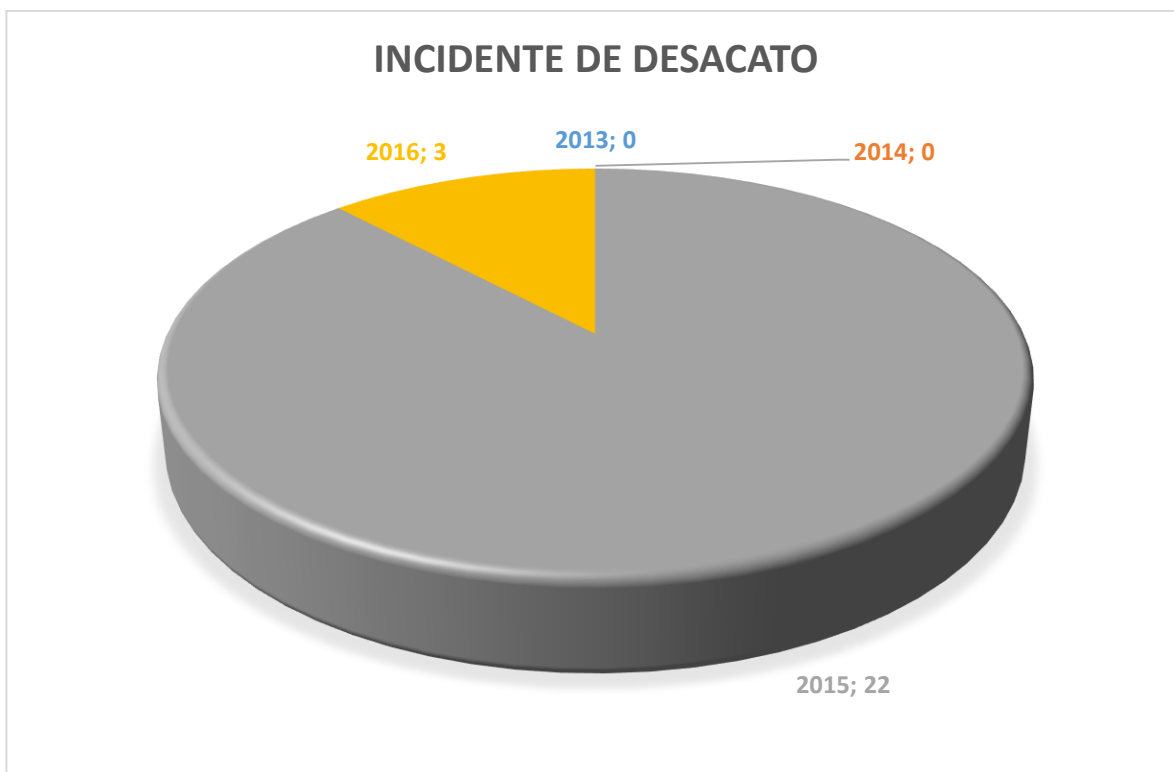
Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 2. Gráficos



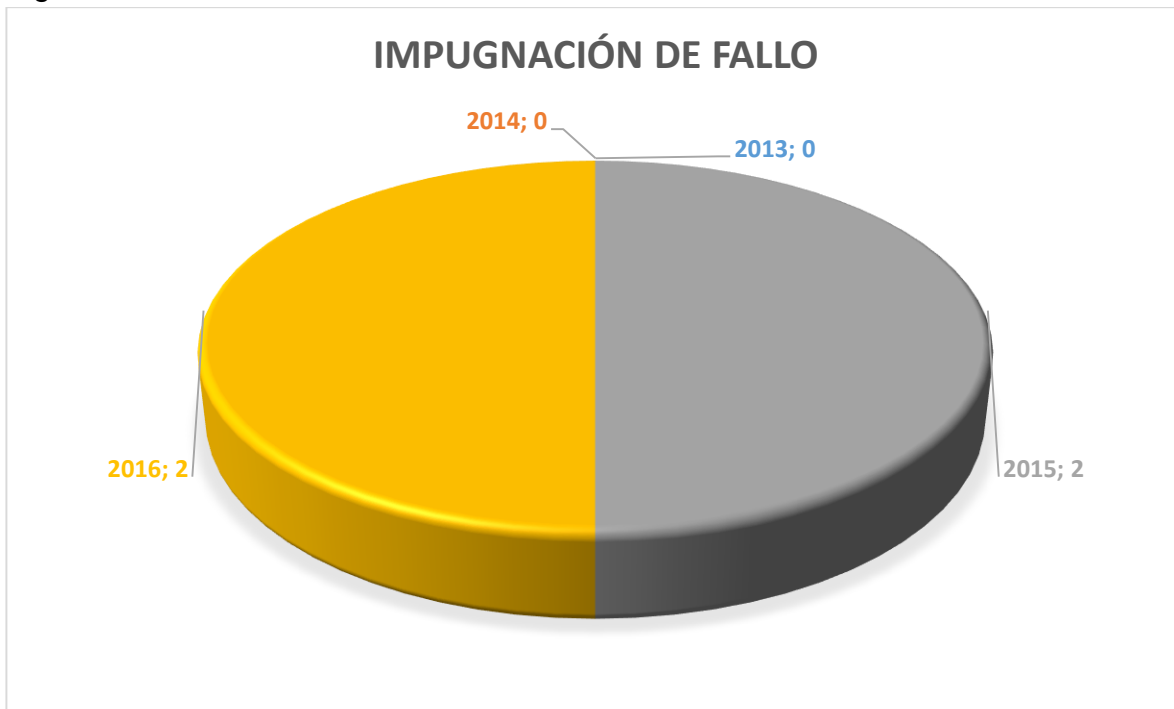
Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 3. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 4. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Los Derechos Fundamentales que encontramos habían sido vulnerados a los docentes sindicalizados durante estos tres años son:

- Derecho a la Integridad
- Derecho a la Educación
- Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Derecho a la Libre Escogencia de la IPS
- Derecho a la Continuidad en el Servicio de Salud
- Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada
- Derecho a la Atención Médica Integral
- Derecho a la Vida
- Derecho a la Seguridad Social
- Derecho a la Dignidad
- Derecho a la Salud
- Derecho de Petición
- Derecho al Diagnostico Efectivo
- Derecho a la Vivienda
- Derecho a la Seguridad Social
- Derecho a la Libre Escogencia de la EPS
- Derecho al Trabajo
- Derecho a la Igualdad
- Derecho al Debido Proceso
- Derecho a la Unidad Familiar
- Derecho al Mínimo Vital y Móvil
- Derecho a la Protección Especial del Estado

Cabe resaltar que en el Consultorio Jurídico del S.E.S., no sólo, se atiende a los docentes sindicalizados, también se le brinda el servicio a los familiares de los docentes, por ello, encontramos en la lista derechos como Libre Escogencia de IPS o EPS.

Se logró tomar registro fotográfico del estado del archivo del Consultorio jurídico del S.E.S. Registro que anexamos en su momento en el informe respectivo; para con ello, acreditar ésta actividad y llevar memoria gráfica de la práctica.

11.2. ANÁLISIS.

Durante nuestro trabajo en el Archivo, pudimos observar diferentes puntos, en primera medida notamos que el Consultorio Jurídico del S.E.S. es muy joven aun; el primer documento encontrado es una Acción de Tutela del 18 de marzo de 2013. Con tan solo 3 años, éste Consultorio ha realizado 172 documentos, casi todos de naturaleza constitucional, sin contar con las múltiples asesorías jurídicas que se les han brindado a todos los sindicalizados y sus familiares de manera oral y/o presencial; y las diferentes Quejas que se interponen por medio del Consultorio Jurídico ante la Unión Temporal Oriente, Región 5 y los diferentes entes de Control Departamental y Municipal. Aunque son bastantes los documentos encontrados, se puede concluir que el Consultorio Jurídico, no sólo es joven, sino que poco conocido entre los docentes de Santander.

Como segunda observación, encontramos que la Acción de Tutela y el Derecho de Petición son los dos mecanismos constitucionales que más utilizan los docentes para pedir el amparo a sus derechos; este segundo análisis nos muestra dos respuestas, que aunque el Consultorio sea joven y poco conocido, sí cumple con su función de ayudar a los docentes sindicalizados, pero que no se realiza un seguimiento jurídico a cada caso; puesto que, a lo largo de nuestra Práctica Jurídico Social descubrimos que la Fiduprevisora y la UT Orienten Región 5 no cumplen con los fallos constitucionales, y por ende, en casi todos los casos, se deben realizar Incidentes de Desacato (se realizaron 25). Lo mismo sucede con la Impugnación a Fallo de Tutela, que durante los tres años sólo se realizaron 4.

También logramos observar que los docentes sindicalizados no tienen conocimiento acerca de que Avanzar Médico ya no existe, y que ahora se llama UT Oriente Foscal Región 5, por lo que muchas de las Acciones de Tutela que se revisaron, se solicitaba que se fallara en contra de Avanzar Médico.

11.3. EVALUACIÓN.

Ésta actividad fue bastante extensa y meticulosa, pero gracias a ella pudimos guiar nuestro trabajo como estudiantes practicantes, para que así, fuera mucho más satisfactorio para los verdaderos beneficiarios de esto, quienes son los docentes sindicalizados. Con este conocimiento en nuestras manos, el Trabajo de

Campo que se realizó en el tercer mes, fue mucho más conciso y más directo a los verdaderos problemas jurídicos que sufren los profesores todos los días.

12. ACTIVIDAD 3.

12.1. TRABAJO DE CAMPO: EL CUAL CONSISTE EN LA VISITA A COLEGIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y PUEBLOS ALEDAÑOS. ADEMÁS DE LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS DIRECTIVOS DEL S.E.S., AL ASESOR JURÍDICO DEL S.E.S. Y A LOS DOCENTES DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VISITADOS POR NOSOTROS O EN ALGUNOS CASOS, O SIENDO LLAMADOS POR NOSOTROS Y DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES QUE ACUDEN AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL SINDICATO. TAMBIÉN EN REALIZAR TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LOS COLEGIOS Y LUGARES VISITADOS PARA COMPLEMENTAR EL TRABAJO.

Se realiza el Trabajo de Campo, el cual consiste en visita algunas Instituciones Educativas del Departamento, entrevistas a algunos docentes de dichas Instituciones visitadas y a los directivos del S.E.S., por último, realizamos encuestas a los docentes o familiares que acudieron al Consultorio Jurídico durante el mes comprendido desde el 27 de junio al 26 de julio.

El fin que se pretende tener con éste trabajo de campo, es tener una visión de primera mano y verídica de las condiciones en que trabajan los docentes (y por ende, la situación en la que estudian los niños, niñas y adolescentes del departamento), escuchar a otros docentes (sin importar que fueran o no afiliados al S.E.S.) sobre si han sido víctimas de alguna trasgresión a los Derechos Fundamentales desde su función docente. También, establecer contacto directo con los Directivos del S.E.S., ya que el trato con ellos era nulo desde el Consultorio Jurídico; para tener una idea (desde la jerarquía sindical) sobre las vulneraciones a los Derechos Fundamentales y las medidas que se pueden llegar a tomar en un eventual momento desde el Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander. Por último, quisimos tener otra fuente de datos e información, sobre Derechos Fundamentales vulnerados; pues, como se sabe, no todos los docentes que acuden al Consultorio jurídico del S.E.S. lo hacen para realizar actuaciones constitucionales, o no todos los días nosotros prestábamos servicio de atención en la oficina, por lo tanto, diseñamos una encuesta con la idea de extraer información concreta de las vulneraciones.

Ésta actividad, la realizamos, en el segundo periodo de la práctica, comprendido desde el 27 de junio al 26 de julio. Acudimos a algunos colegios del área metropolitana y algunos del departamento; especialmente en las instituciones que nos permitían entrar y realizar el trabajo pertinente (pues en varios lugares no nos permitieron el ingreso). Durante las visitas, realizamos algunas entrevistas a los docentes que de manera voluntaria decidieron colaborar. También realizamos llamadas a docentes que nos ofrecieron sus datos para poder, vía telefónica, realizar la entrevista, esto porque algunos docentes laboran en lugares apartados y remotos y a nosotros se nos dificultaba ir o a ellos acudir al consultorio. De las entrevistas a docentes, realizamos veintitrés (23).

El trabajo con los directivos tuvo cierta complejidad, particularmente por cuestiones logísticas y de tiempo, ya que por funciones específicas de sus cargos o por no tener voluntad de colaboración con nuestro trabajo, no se logró entrevistar a dos de las 9 directivas que habíamos propuesto entrevistar. En consecuencia, entrevistamos a seis (6) directivos del S.E.S.

La metodología de encuesta fue sencilla, se le entregaba al docente una hoja con la encuesta y se le explicaba el por qué nos encontrábamos realizando dicha práctica y, de esta manera, el docente daba respuesta de manera voluntaria. Se lograron aplicar 72 encuestas a docentes que acudieron en este periodo al Consultorio jurídico del S.E.S.

A continuación, procedemos a relacionar los nombres de los colegios y de los docentes que participaron de las entrevistas realizadas y de Directivos sindicales:

Docentes entrevistados en los colegios, de manera presencial y telefónicamente:

1. Heimy Lemus Renteria – Centro Educativo Cuesta Rica, Rionegro.
2. Luz Marina Flórez M. – Instituto Tecnológico Salesiano, Bucaramanga.
3. Isidora Palomino Duarte - Instituto Tecnológico Salesiano, Bucaramanga.
4. Gonzalo Monares Vera - Instituto Tecnológico Salesiano, Bucaramanga.
5. Luz Marina Rodríguez - Instituto San Francisco de Asís, Bucaramanga.
6. Claudia Patricia Pabón - Instituto San Francisco de Asís, Bucaramanga.
7. Nubia Cáceres - Instituto San Francisco de Asís, Bucaramanga.
8. Nubia Andrea Prada Q.- Instituto San Francisco de Asís, Bucaramanga.

9. Lucila Murillo - Instituto San Francisco de Asís, Bucaramanga.
10. Aminta Tarazona – Instituto Francisco de Paula Santander, Bucaramanga.
11. Ana Mercedes Delgado - Colegio Departamental San Juan de Girón, Girón.
12. Delcy Pinto - Colegio Departamental San Juan de Girón, Girón.
13. Liceth Reyes E. – Colegio Técnico Microempresarial El Carmen, Floridablanca.
14. Hugo A. Vargas R. - Colegio Integrado Nuestra Señora de la Mercedes, Lebrija.
15. Ana Lucía Perea S. - Colegio Integrado Nuestra Señora de la Mercedes, Lebrija.
16. Luz Amparo Nuñez C. - Colegio Integrado Nuestra Señora de la Paz, Betulia.
17. Diana María Acevedo G. - Colegio Integrado Nuestra Señora de la Paz, Betulia.
18. Claudia Mauricia Bautista – Colegio Lizcano Flórez, Matanza.
19. María Adarme – Institución Educativa Lagunitas, Vereda Chicacuta, Molagavita.
20. Edwin G. Robayo Jejen – Instituto Técnico “Aquileo Parra”, Barichara.
21. Mónica Irlena Ardila - Instituto Técnico “Aquileo Parra”, Barichara.
22. Johanna Andrea Prieto - Instituto Técnico “Aquileo Parra”, Barichara.
23. Helbarth Reyes E. – Institución Educativa El Centenario, el Carmen de Chucurí.

Directivos entrevistados del sindicato:

1. Argemiro Araujo Murillo – Tesorero.
2. María Elena Flórez García – Secretaria de Seguridad Social.
3. Sandra Yaneth Jaimes Cruz – Secretaria de Asuntos Jurídicos y Laborales.
4. Mauricio Enrique Martínez Corredor – Secretaría de Derechos Humanos, Paz y Democracia.
5. Ciro Alfonso Cruz Rivera– Colaborador Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.
6. Reinaldo Gómez Luna – Asesor Jurídico del S.E.S.

Las directivas Nohora Cáceres Landazabal – Secretaria General y Marylin Rodríguez Pinzón – Secretaria de Género, Infancia y Adolescencia fueron las dos directivas sindicales a las que no se les pudo realizar la entrevista por motivos alternos a nosotros.

Las encuestas que se realizaron fueron 72 (setenta y dos), se indica que la participación en la aplicación de estas fue de manera voluntaria y anónima (para dar más confiabilidad al docente). Evento que no tomó mayor esfuerzo y que sus resultados fueron fructíferos para el objetivo de esta actividad.

Se advierte que la cobertura de las entrevistas fue muy reducida, pues en un principio se nos explicó que, desde la coordinación del Departamento jurídico del S.E.S., se nos colaboraría con la logística pertinente para el desplazamiento o base de datos de docentes en zonas diferentes al área metropolitana de Bucaramanga, pero llegado el momento, no se gestionó nada al respecto por parte de la encargada de ello, por lo tanto, la cantidad mínima de entrevistados docentes.

Se hace pertinente indicar que el manejo de ésta actividad se realizó de acuerdo a los principios éticos que rigen nuestra práctica socio-jurídica; los cuales, para este caso concreto, fueron: participación voluntaria del entrevistado y del encuestado, veracidad en la información dada y recepcionada, honestidad en el trabajo de campo y confidencialidad de los datos obtenidos.

En algunas ocasiones, logramos tomar registro fotográfico del trabajo de campo realizado en los diversos colegios que visitamos y de algunas entrevistas con los docentes o directivos sindicales. Registro que anexamos en su momento al segundo informe; para con ello, acreditar ésta actividad y llevar memoria gráfica de la práctica.

Fotografía 1. Entrevistas



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Fotografía 2. Entrevistas



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Fotografía 3. Entrevistas



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Fotografía 4. Entrevistas



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

12.2. ANÁLISIS.

Frente a esta actividad concreta, pudimos analizar que se presentaron dos eventualidades: el temor o resistencia que tiene algunos docentes o directivos docentes respecto de temas o actividades provenientes del Sindicato, y la poca colaboración y compromiso que tiene los directivos sindicales respecto de actividades del emanadas del mismo Sindicato.

En primer lugar, tuvimos cierta dificultad en el acceso a las instituciones Educativas, pues los Directivos de ellas nos impedían el ingreso al escuchar que nos encontrábamos realizando una práctica social en el S.E.S. (evento que en algunos casos ellos entendieron como si a nosotros nos enviara directamente el sindicato). Cuando lográbamos ingresar, al momento de comentar con los docentes el objeto de nuestra presencia allá, algunos de ellos, tomaron la misma actitud de negativa a colaborar con nuestro trabajo; sólo se puede concluir que existe algún tipo de temor hacia el sindicato.

Por otro lado, corroboramos que algunos directivos del S.E.S. han perdido el compromiso con las actividades propias a su cargo o pertenecientes al mismo Sindicato, nos permitimos indicar los dos casos de las directivas que no logramos entrevistar y el caso de la falta de compromiso de la Coordinadora del Departamento Jurídico, respecto de los compromisos verbales que adquirió con nosotros para el desarrollo de esta actividad.

12.3. EVALUACIÓN.

Esta actividad, en términos generales fue buena, a pesar de los impases que tuvimos y de la poca cobertura en captación de información, pues el cometido principal se dio a cabalidad, el cual era conocer las condiciones en las que los docentes trabajan y, a su vez, conocer las ideas, situaciones particulares y concretas que cada docentes tiene en la actualidad respecto de sus Derechos Fundamentales, de acuerdo a su posición como docente de Institución pública.

Se pudo hacer más, particularmente en la captación de impresiones y de información de los docentes, en el evento que el apoyo, que en un momento brindó el Sindicato, hubiera sido real y efectivo, pero con lo que se logró obtener

podimos hacernos una idea de las situaciones que nos propusimos frente a esta actividad. Logramos conocer las condiciones físicas y materiales en que trabajan los Docentes en algunos planteles del departamento y, por ende, las condiciones ambientales en las que los niños, niñas y adolescentes del departamento reciben el Derecho Fundamental a la Educación, además de saber de manera fortuita lo pertinente a las vulneraciones o ideas de vulneraciones que tiene los docentes en el Departamento, las cuales en primera medida siguen siendo las mismas: SALUD; TRABAJO y DERECHO A PRESENTAR PETICIONES REPETUOSAS A LAS AUTORIDADES Y RESIVIR RESPUESTA DE LA MISMA.

Indicamos que de las tres subactividades, la encuesta anónima y voluntaria que se aplicó en el consultorio es la única que calificamos de satisfactoria, pues con ella pudimos ratificar los datos de la forma esperada.

Lamentamos sí la falta de cooperación y colaboración por parte (mínima; pero representativa) de los directivos del S.E.S., respecto de los compromisos que adquieren y de la falta de empeño que tiene frente a sus comisiones sindicales. En últimas, este trabajo no es solo para nosotros; sino para los docentes del departamento y esta información es de verdadera utilidad no solamente para el Sindicato y sus directivos, ya que los son los encargados de velar por las bases y por las circunstancias que les atañen y con ello, poder tomar decisiones o medidas frente a estas situaciones de vulneración de Derechos Fundamentales.

13. ACTIVIDAD 4.

13.1. REALIZACIÓN DE LA TABULACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS POR MEDIO DEL TRABAJO DE CAMPO, EL CUAL CONSISTIÓ EN LA VISITA A COLEGIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y PUEBLOS ALEDAÑOS, LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS DIRECTIVOS DEL S.E.S. Y ABOGADOS PERTENECIENTES A ÉSTE, Y LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES QUE ACUDEN AL CONSULTORIO JURÍDICO DEL SINDICATO Y A LOS QUE SE ENCONTRABAN EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VISITADOS POR NOSOTROS.

La cuarta actividad realizada por nosotros, para esta práctica socio-jurídica; consistió en la tabulación y digitalización de los datos obtenidos por medio del Trabajo de Campo y el análisis de archivo, el cual estaba programado y se realizó en el tercer mes de la práctica.

Dentro de ésta actividad de tabulación, digitalización, compilación y estadística de la información captada en el archivo y en el trabajo de campo se realizó lo siguiente:

1. Análisis del Archivo del Consultorio Jurídico perteneciente al S.E.S., el cual se realizó en el primer mes de la práctica y nos arrojó las siguientes cifras respecto de los Derechos que se vieron vulnerados a lo largo de la existencia del Consultorio Jurídico y que a continuación relacionamos:

Tabla 5. Derechos Fundamentales

	DRECHO	2013	2014	2015	2016
¿CUANTOS Y CUALES DERECHOS FUNDAMENTALES SE	DERECHO VIDA	1	4	62	42
	DERECHO SEGURIDAD SOCIAL	1	2	58	18
	DERECHO PETICIÓN	0	3	4	5
	DERECHO DIGNIDAD	2	4	46	36
	DERECHO ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL	1	0	0	2
	DERECHO SALUD	1	4	84	43
	DERECHO TRABAJO	1	2	5	4
	DERECHO IGUALDAD	1	4	25	21
	DERECHO DEBIDO PROCESO	1	0	0	1
	DERECHO UNIDAD FAMILIAR	0	1	1	2
	DERECHO MÍNIMO VITAL	0	1	3	3
	DERECHO TUTELA	0	1	0	0

DERECHO PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO	0	0	20	7
DERECHO INTEGRIDAD	0	0	11	7
DERECHO EDUCACIÓN	0	1	1	1
DERECHO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	0	0	5	1
DERECHO LIBRE ESCOGENCIA DE IPS	0	0	1	1
DERECHO CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD	0	0	4	2
DERECHO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	0	0	1	2
DERECHO DIAGNOSTICO EFECTIVO	0	0	7	1
DERECHO VIVIENDA	0	1	0	1
DERECHO PRESTACIONES SOCIALES	0	0	0	2
DERECHO LIBRE ESCOGENCIA DE EPS	0	0	0	1

Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Estas cifras fueron el resultado de un examen y análisis exhaustivo del archivo del Consultorio jurídico del S.E.S., lo dividimos por años para poder identificar las vulneraciones de una manera más concreta, números que en algunos tópicos son alarmantes y desconcertantes. Indicamos que, específicamente, éste trabajo de tabulación lo presentamos en el primer informe, puesto que nuestra idea era iniciar la práctica con una base sobre la problemática planteada en el mismo, pero éste trabajo es de la actividad presente; por tal motivo, se relaciona acá.

2. Entrevistas a los directivos y abogados del S.E.S.: Se realizaron 6 entrevistas a directivos sindicales y abogados del S.E.S., puesto que ellos, como líderes sindicales, podrían tener una visión más específica sobre las diferentes vulneraciones que sufren los docentes y los docentes sindicalizados en el ejercicio de su profesión. Esta actividad se realizó en su totalidad dentro de las instalaciones del S.E.S. y, aunque dos de los directivos que pretendíamos entrevistar no desearon participar, nos brindó una visión más amplia de los problemas que viven los docentes, ya que cada uno de los entrevistados expresó sus ideas desde su área específica de trabajo. Las seis entrevistas arrojaron los mismos resultados y a continuación los compilamos de acuerdo a la pregunta:

El 100% de los profesores y abogados coincidieron en que los Derechos Fundamentales que más se le vulneraban a los docentes del departamento eran: Derecho a la Salud, Derecho al Trabajo en condiciones digna y justas, Derecho a una Vida Digna, Derecho a la Unidad Familiar y el Derecho a la Seguridad Social.

Por otra parte, el 100% de los entrevistados coinciden en que ser un docente sindicalizado sí afecta en mayor proporción la vulneración de los Derechos Fundamentales, puesto que el ser un docente afiliado a un sindicato, convierte a la persona en un objetivo específico por parte del Estado y sus representantes, en cuanto que se le considera una potencial amenaza para el statu quo.

En el tercer cuestionamiento, el 100% de los entrevistados afirman que la vulneración a los Derechos Fundamentales es sistemática en cuanto al Derecho a la Salud y a la Seguridad Social, ya que las entidades encargadas de prestar el servicio de Salud a los docentes no laboran de una manera eficiente y no cumplen a cabalidad todas sus funciones, pero en los demás Derechos Fundamentales que son vulnerados dicha trasgresión varía según el caso.

Por último, el 100% de los entrevistados concuerdan en que las negociaciones colectivas no son factibles, debido a la naturaleza de las condiciones contractuales, laborales y sindicales; en cambio, los acuerdos entre docentes y el Estado sí son viables, y en la actualidad, el S.E.S. plantea diferentes acuerdos que ayuden a frenar la vulneración a los Derechos Fundamentales, esto de la mano de su cabeza gremial FECODE.

De esta manera, pudimos corroborar, confiabilidad de nuestras cifras captadas del archivo y con información captada con los demás momentos de tabulación, digitalización, compilación y estadística.

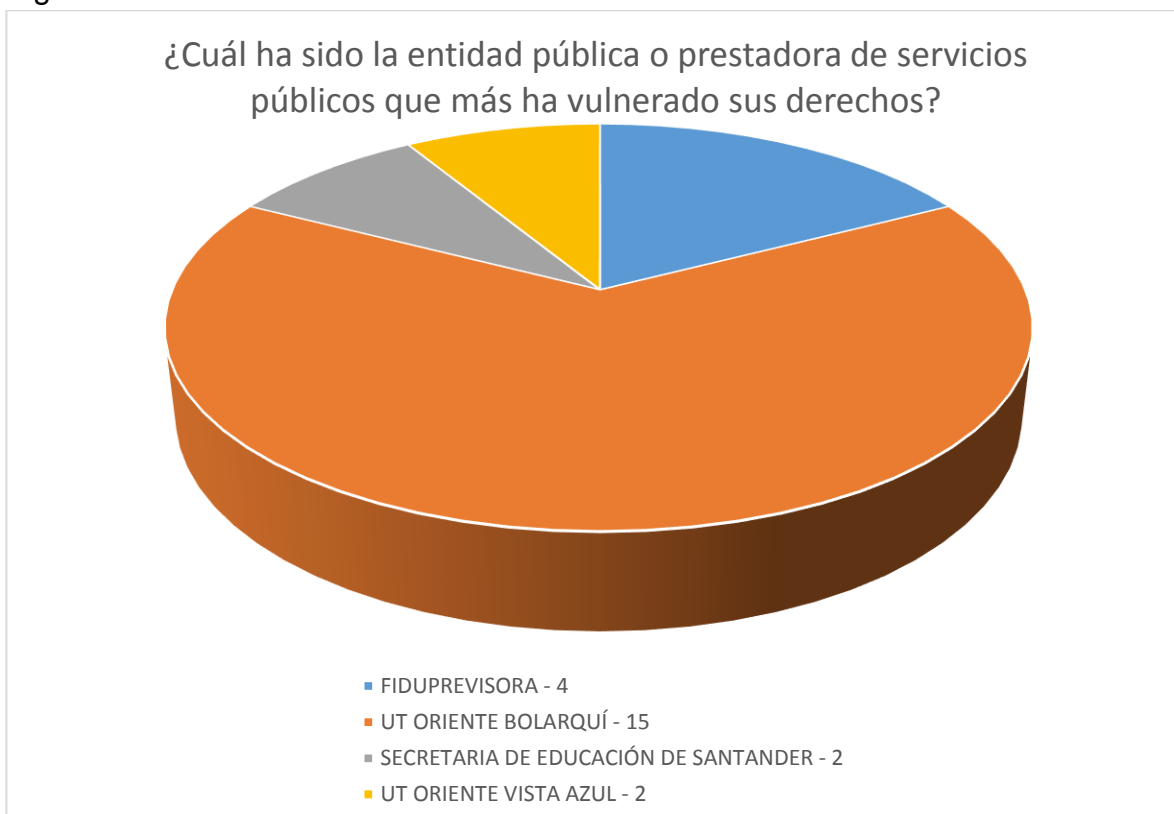
3. Encuesta realizada a los docentes que se encontraban en las instituciones públicas que visitamos o que se llamaron, por encontrarse en zonas lejanas o de difícil acceso. La encuesta se le realizó a 23 docentes. Este momento, arrojó los siguientes resultados:

Figura 5. Gráficos



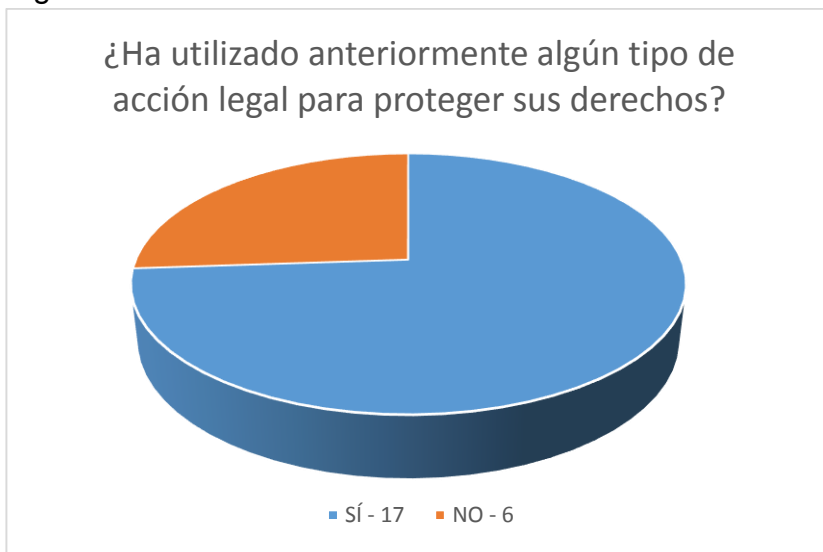
Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 6. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 7. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 8. Gráficos

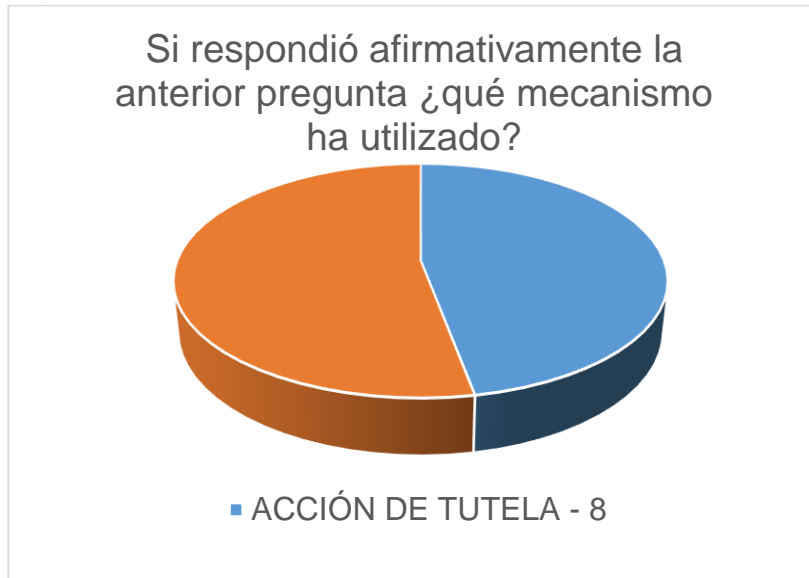
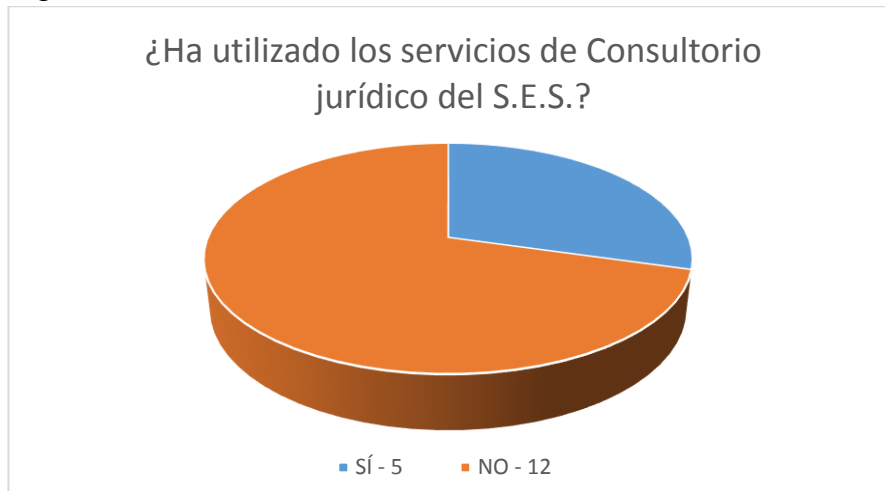


Figura 9. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Entre los Derechos Fundamentales que más les son vulnerados a los docentes se encontraron: el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, el Derecho a la Igualdad, Derecho de Petición, Derecho de Asociación y el Derecho a la Seguridad Social.

Entre las entidades Estatales o entidades prestadoras de servicios públicos que más les han vulnerado los Derechos Fundamentales a los docentes, encontramos a: la UT Oriente, Región 5 – FOSCAL, en sus dos sedes: Vista Azul y Bolarquí, la Fundación Médico Preventiva y la FIDUPREVISORA S.A. También, se descubrió un alto índice de vulneración por parte de las Secretarías de Educación Municipales y Departamental.

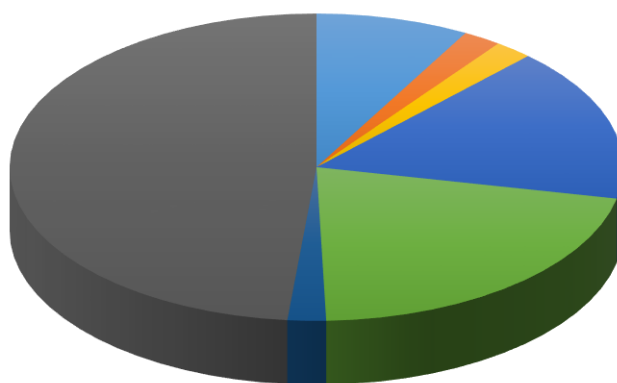
Se pudo determinar que la mayoría de docentes han utilizado ya medidas constitucionales para solicitar se salvaguarden sus Derechos Fundamentales, pero sólo han utilizado el Derecho de Petición y la Acción de Tutela; demostrando que (tal cual, se observó con el análisis del archivo del consultorio jurídico) por falta de conocimiento, no se realiza un seguimiento jurídico a cada caso, siendo esto una falla en el sistema legal Colombiano.

Por último, se evidencia de nuevo que el Consultorio Jurídico del S.E.S. es demasiado nuevo y desconocido por los docentes, teniendo en cuenta que es un derecho, tiene al servicio de éste y no lo conocen, y/o si lo conocen, pero no confían tanto en la eficacia del Sindicato para poder proteger sus Derechos Fundamentales, por ello, no acuden a estas instalaciones.

4. Encuesta realizada a los docentes adscritos al S.E.S. que acudieron al Consultorio Jurídico del S.E.S. para realizar alguna consulta jurídica. Con la cual, se pretendía analizar los datos desde otra perspectiva y situación. La encuesta se le logró aplicar a 72 docentes que, en el transcurso del tercer mes de práctica, acudieron a las instalaciones del Consultorio Jurídico; y arrojó los siguientes resultados:

Figura 10. Gráficos

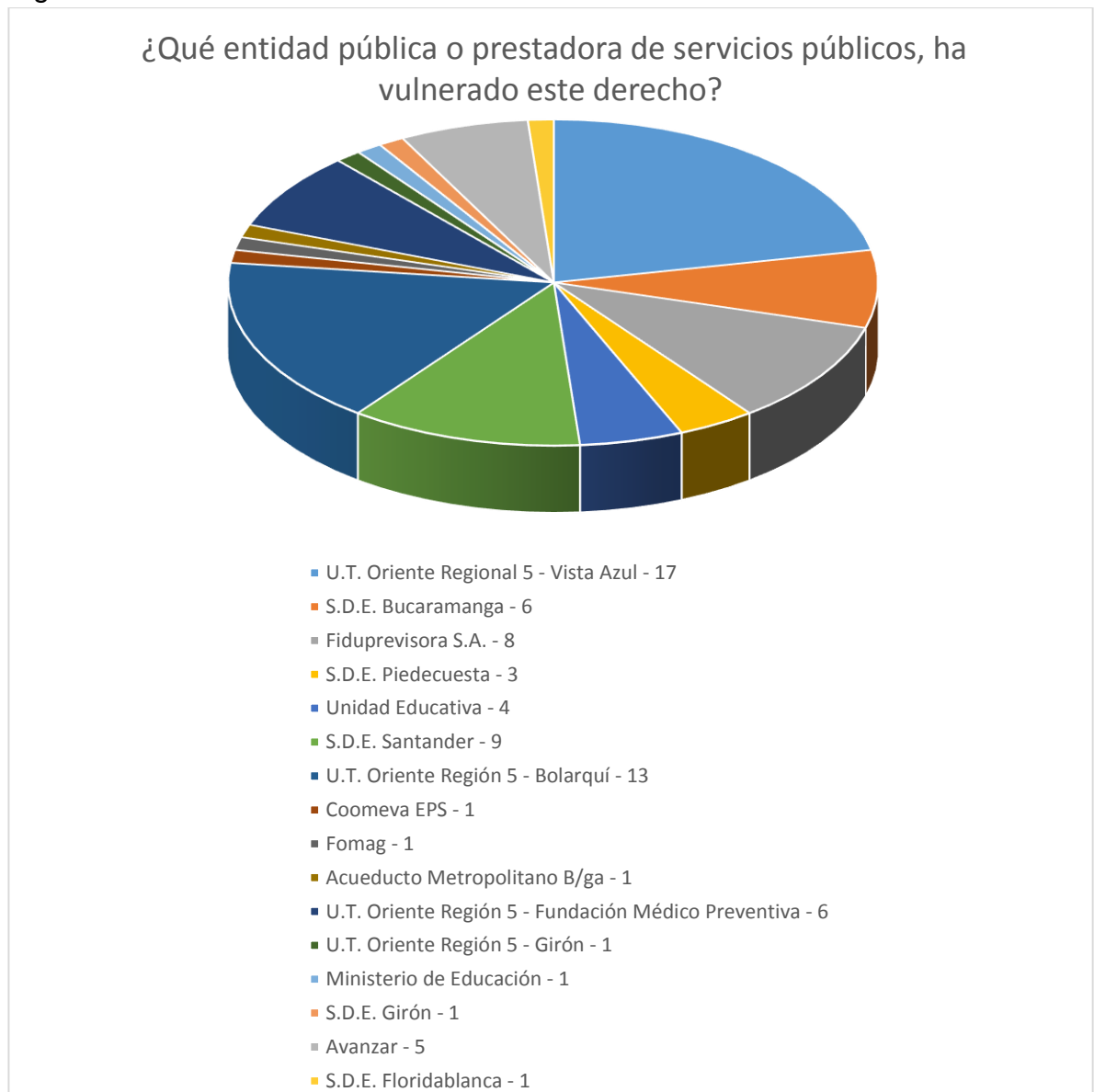
De la siguiente lista de derechos, indique ¿cuáles son los que motivan la consulta?



- DERECHO A LA IGUALDAD - 8
- LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD - 2
- LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE CULTO - 0
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN - 2
- DERECHO DE PETICIÓN - 16
- DERECHO AL TRABAJO - 21
- LIBERTAD DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA - 2
- DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN - 0
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - 48

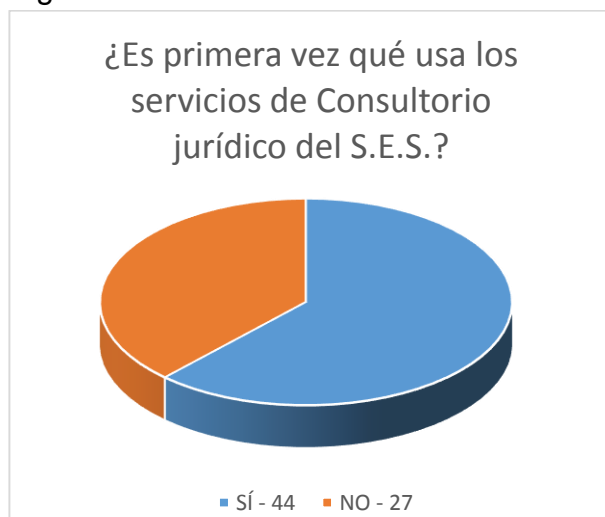
Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 11. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 12. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Figura 13. Gráficos



Fuente: Trabajo de Campo de la Práctica Socio-Jurídica: Los Derechos Fundamentales a la Seguridad Social y al Trabajo de los Docentes Adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

Entre los Derechos Fundamentales que más se observaron vulnerados a los docentes, se tiene el Derecho al Trabajo, el Derecho de Petición y el Derecho a la Seguridad Social (teniendo en cuenta, que está compuesto a su vez por la Salud y sus derechos estrechamente ligados); concordando así, con los datos obtenidos en el análisis del archivo y con las entrevistas a los docentes y a los directivos sindicales.

Entre las entidades estatales que más les han vulnerado los Derechos Fundamentales a los docentes encontramos la UT Oriente, Región 5 – FOSCAL, en sus dos sedes: Vista Azul y Bolarquí, y la Fundación Medico Preventiva. También descubrimos un alto índice de vulneración, por parte de las Secretarías de Educación Municipales y Departamental.

Para la gran mayoría de los encuestados (44 personas), era la primera vez que acudían a las instalaciones del Consultorio Jurídico del S.E.S.; confirmando de esta manera, la conclusión obtenida del análisis del archivo, en la cual se explica

que el consultorio es joven y poco conocido. Los demás docentes que acudieron, son usuarios recurrentes.

La gran mayoría de los encuestados, provenían del sector urbano; concluyendo así, que el conocimiento de que existe un Consultorio Jurídico para los docentes sindicalizados no está presente en las áreas rurales de Santander; convirtiéndose este elemento, el pilar base y justificante de nuestro manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”; pues puede llegar a ser la herramienta de carácter jurídico constitucional al docente que se encuentra en zonas apartadas del casco principal del Departamento o en zonas de difícil acceso.

Teniendo entonces como resultado de este momento que, los Derechos Fundamentales que se han venido observando son vulnerados de igual forma a todos los docentes en una proporción considerable, además que si hay una justificación de la necesidad del manual que diseñamos y elaboramos.

13.2. ANÁLISIS.

Como se dijo anteriormente, esta etapa fue el fundamento de todos los resultados de nuestra práctica. Conocer tan de cerca a docentes y visitar las instalaciones educativas, nos ayudó a comprenderlos y entender cuán difícil puede ser el ejercicio de la profesión docente en nuestro país y departamento, ya que se demuestran dichas vulneraciones en unas cifras verdaderamente alarmantes, teniendo en cuenta que nos encontramos en un Estado Social, Democrático y de Derechos.

Se evidenció que muchas de las situaciones que pusimos en conocimiento y en cuestión a los tres diferentes grupos de docentes, coinciden de manera exacta, generando así, confiabilidad en todos los datos acá relacionados. Conjuntamente pudimos hallar respuesta a la pregunta que planteamos en nuestro problema. Siendo esta: ¿cuál de estos Derechos Fundamentales es el que más se le vulnera a la población docente del departamento de Santander? Como quiera que los derechos al Trabajo y a la Seguridad Social son los más vulnerados

Además, se logró soportar la necesidad de nuestro manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”; particularmente para cierta población del magisterio departamental.

13.3. EVALUACIÓN.

Organizar los datos obtenidos y tabularlos ha sido una de las actividades más fructíferas y por ende satisfactorias de ésta práctica socio-jurídica, puesto que en primer lugar, se respaldó la decisión de realizar el análisis al archivo del consultorio, ya que gracias al enfoque que los resultados obtenidos nos brindaron y las preguntas realizadas en esta etapa fueron primordiales para nuestras conclusiones finales.

En segunda medida, el tercer mes de nuestra práctica nos direccionó y fue importante a la hora de crear nuestro Manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”; ya que nos mostró cuáles son los verdaderos cuestionamientos jurídicos de los docentes, qué es lo que deben saber para poder mermar dicha vulneración y cómo debemos brindarle este tipo de información.

14. ACTIVIDAD 5.

14.1. SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA SOCIO-JURÍDICA: LA CUAL CONSISTE EN MOSTRAR NUESTROS HALLAZGOS, OBSERVACIONES Y DATOS TABULADOS, ADEMÁS DEL SERVICIO PRESTADO EN ATENCIÓN, SOLUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, SIN DEJAR DE LADO LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGAMOS DURANTE NUESTRO TRABAJO DE CUATRO MESES EN EL S.E.S.

El objetivo de ésta actividad era dar a conocer todo lo referente a nuestro trabajo a la mayor cantidad del magisterio departamental, y en particular, dar cumplimiento a uno de los principios rectores de nuestro trabajo, el cual era la reciprocidad en la información captada. Además de generar una opinión del propia dentro del sindicato y en la sociedad en general.

Proyectamos la siguiente actividad: **SOCIALIZACIÓN DIRECTA A LOS DIRECTIVOS DEL S.E.S. Y VEEDORES AL SISTEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL MAGISTERIO**. Además generar un espacio directo de diálogo y desarrollo cognitivo, crítico y propositivo respecto de los Derechos Fundamentales que han sido víctima en mayoría el magisterio departamental.

Dicha actividad se realizó en virtud a que los directivos y veedores en salud, son las cabezas visibles y representativas del Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander, y por ende depositarios de la información y obligados principales a la replicación de la información a ellos encargada y de la cual, sus representados, son los verdaderos y únicos beneficiarios de todo nuestro trabajo practico-social.

El 15 de septiembre, se procede a solicitar el espacio físico y los elementos necesarios para llevar a cabo la socialización. El 20 de septiembre se redacta y se envía a los encargados internos del Sindicato (profesora Sandra Jaimes y profesor Raúl Hernández, como quiera que ellos son los que conocen y tiene base de datos de todos los directivos y veedores en salud) el memorando invitando a la socialización de los resultados de nuestra práctica social, con el propósito de que ellos convocaran, tal como se había dicho en reuniones anteriores.

Dando cumplimiento a lo dispuesto para ésta subactividad, el día 27 de septiembre a las 9:30 am, dimos inicio a nuestra socialización, con el cuórum que asistió: la directiva Sandra Jaimes, dos veedores de salud, la secretaria de la oficina jurídica y cuatro estudiantes de convenio jurídico de la Universidad Santo Tomás. Posteriormente acudieron de manera esporádica tres directivos más. Al finalizar, algunos de los directivos pidieron disculpas por su inasistencia, pero indicaron que ellos no fueron notificados de dicho evento. Situación que nos permite especular de manera clara que la inasistencia al evento se debe por no comunicarse a los interesados, directivos y veedores; ahora bien, por este problema de incomunicación interna sindical, nuestro objetivo se vio menoscabado, el cual era comunicarle al magisterio departamental todos nuestros hallazgos, observaciones y datos tabulados, además del servicio prestado en atención, solución y recolección de información de los problemas jurídicos de los docentes y directivos docentes, sin dejar de lado las conclusiones a las que llegamos durante nuestro trabajo de cuatro meses en el S.E.S.

Tomamos registro fotográfico de la socialización que realizamos en las instalaciones del S.E.S, este registro se anexó en su momento al informe respectivo; esto con la intención de acreditar ésta actividad y así llevar memoria gráfica de la práctica.

14.2. ANÁLISIS.

En esta actividad reconfirmamos nuestras sospechas y especulaciones sobre la incidencia del Sindicato en los sectores de influencia, como las instituciones Educativas públicas; que es mínima y a veces es objeto de rechazo. Situación que nos deja un sinsabor por la imposibilidad de poder dar a conocer nuestro trabajo y los hallazgos del mismo, además por ser un obstáculo para la generación de espacios de diálogo crítico y propositivos frente a la situación actual de vulneración de Derechos Fundamentales y las entidades públicas y prestadores de servicios públicos, que son los trasgresores de estos Derechos Fundamentales.

Nuevamente, se vivencia una falta de interés y por demás, de compromiso de los Directivos Sindicalistas del S.E.S., frente a actividades que conciernen con situaciones de beneficio y provecho para ellos y las bases sindicales. Pero en este caso concreto de socialización y recepción por parte de ellos de los datos entregados por nosotros, la situación, a nuestro parecer, fue más grave, pues se privaron de los datos que para ellos serán de verdadera funcionalidad.

14.3. EVALUACIÓN.

Particularmente esta actividad, es la única que podemos calificar de deficiente, respecto de todo nuestro trabajo jurídico-social; pues los resultados no fueron los esperados, indicando que esto se dio por las situaciones de resistencia de la sociedad educativa del Departamento y de la falta de compromiso y cooperación de los directivos Sindicales. Como quiera que la primera subactividad, ni siquiera se realizó, la segunda fue realizada con un quorum muy escaso, entonces nuestro cometido de divulgación y reciprocidad en la información no se pudo dar a cabalidad y, por tanto, toda ésta actividad se califica como deficiente, en el sentido de que no se logró llegar a una cantidad adecuada de receptores; pues las dos subactividades realizadas se cumplieron por parte de los practicantes.

Por ser esta actividad calificada de esta manera; no significa que todo nuestro trabajo se vea afectado de manera sustancial o directa, ya que el objetivo general y los objetivos específicos no se vieron afectados en su contenido práctico, social o jurídico; dado que esta actividad se propuso para dar una cobertura de seguridad y de efectividad en nuestro trabajo, con el fin de que la comunidad receptora tuviera conocimiento y conciencia de su situación particular frente a los Derechos Fundamentales que han sido víctima ellos mismos, debido a su ejercicio como docentes en el Departamento de Santander.

15. ACTIVIDAD 6.

15.1. DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA CARTILLA PEDAGÓGICA: “EDUCANDO TUS DERECHOS”, CON LA CUAL, SE PRETENDE UNA FÁCIL COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN CARTA DE 1991 Y SUS HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN, POR PARTE DE LOS DOCENTES ADSCRITOS AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER.

Con el Diseño y elaboración de la Cartilla “EDUCANDO TUS DERECHOS”; pretendemos llegar a los docentes y directivos-docentes de municipios y veredas apartadas del casco urbano y principalmente del área metropolitana de Bucaramanga. Con el fin de que ellos conozcan los Derechos Fundamentales, los mecanismos constitucionales que existen para la protección de ellos y tengan claridad de cómo elaborar un documento de carácter constitucional; para que en las eventualidades propias de vulneración de Derechos Fundamentales, autónomamente puedan solicitar y ejercer las situaciones constitucionales de tuitiva, sin que tengan que desplazarse hasta el Consultorio Jurídico del S.E.S. o que su patrimonio económico se vea en menoscabo, por tener que acudir a un profesional del Derecho.

Siendo que fue el cuarto objetivo específico que nos propusimos llevar a cabo con nuestra práctica socio-jurídica, el diseñar y elaborar un manual o cartilla pedagógica, con el fin de dejar un instrumento al S.E.S. que fuera de aplicación

práctica y útil a los mismos afiliados, pero en el transcurso de los cuatro meses de desarrollo práctico, nos percatamos que éste producto era verdaderamente necesario y por demás, útil a la comunidad receptora de nuestro trabajo; porque los profesores que se encuentran prestando servicio docente en zonas rurales de difícil acceso o en municipios apartados, no tienen la posibilidad logística, temporal y económica de acercarse directamente al consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander o de acudir a la asesoría y servicios de un profesional en Derecho. Por lo tanto, se hace necesario y de verdadera utilidad el manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”; para que estos docentes puedan, desde sus lugares de trabajo, entender y tener conciencia de sus Derechos y los mecanismos que existen para la protección y acceso a los Derechos Fundamentales, además de realizar sus documentos legales y constitucionales, defendiendo de esta manera sus Derechos Fundamentales, en los eventos en que les sean vulnerados, los cuales, sabemos de primera mano, se vulneran de manera sistemáticamente, frecuente, y descaradamente por empresas prestadoras de servicios públicos y por entidades públicas concretas.

El diseño y elaboración de nuestra cartilla pedagógica, lo realizamos de manera transversal a nuestra práctica en el S.E.S.; pero por cuestiones logísticas y de compilación de la información, la estructuración final del manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”, se realizó en el último mes, ya que en ese momento teníamos toda la información compilada. En los tres meses anteriores estuvimos buscando modelos de cartillas, compilando la información y depurando los contenidos que tendría el manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que nosotros no somos expertos en diagramación o en diseño gráfico, por tal motivo, contratamos a una especialista en el área; para que nos realizara éste trabajo, bajo los parámetros que se le indicaron como diseño de la manual. Situación que se llevó a cabo la última semana de la práctica, cuando todo el contenido y estructura estaba listo.

En el recorrido de nuestra práctica socio-jurídica en el S.E.S., acudimos con frecuencia a nuestra Directora, Dra. Jackeline Granados, y a nuestro asesor (externo) profesor Manuel José Acevedo (candidato a Doctorado en Pedagogía), para ir estructurando el manual y su contenido. Llegamos a la conclusión de que el manual se debía llamar “EDUCANDO TUS DERECHOS”; porque los docentes

necesitan tener conocimiento y destreza en el manejo de los Derechos Fundamentales que les son inherentes.

15.2. ANÁLISIS.

El proceso de estructuración y selección de contenido, fue una de las actividades más complejas que tuvimos durante nuestra práctica socio-jurídica; ya que requirió de mucho tiempo, pues la sección y adecuación de cada contenido no se hizo al azar, fue producto de un análisis concienzudo y posteriormente del análisis y evaluación por parte de la directora y del asesor, trabajo que se hizo permanente y constantemente desde el inicio de nuestra práctica; pero los resultados que esperamos con nuestro producto final, “EDUCANDO TUS DERECHOS”, sean satisfactorios y verdaderamente provechosos para la comunidad receptora de él. Además de que pueda llegar a ser una herramienta pedagógica que usen los docentes en las aulas, de cara a la educación cívica y constitucional⁶⁰ de nuestros niños, niñas y adolescentes del departamento, como extensión indirecta de nuestra práctica, situación que sería verdaderamente positiva para nuestro trabajo jurídico- social, ya que el campo de cobertura del contenido del manual sería mucho más amplio y, de ésta manera, el departamento podría llegar a manejar una manera más adecuada y correcta lo concerniente a los Derechos Fundamentales y a su protección inmediata.

15.3. EVALUACIÓN.

El proceso de Diseño y elaboración del manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”, de acuerdo a todas nuestras expectativas, es el más satisfactorio de todo el proceso práctico en el Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander; pues, durante el proceso, aprendimos a manejar un lenguaje más sencillo y menos tecnicistas; pero que fuera entendible para todo tipo de receptor. Sin menospreciar el impacto que esperamos que tenga, el cual esperamos sea amplio, contundente y duradero en el consiente colectivo de la población educativa del Departamento. Esto, nos llena de satisfacción de manera anticipada; por un buen trabajo hecho y con un impacto importante en la sociedad.

⁶⁰ Teniendo en cuenta que, es mandato Constitucional que en las instituciones Educativas del país, se instruya sobre todo lo concerniente a la constitución Política y la cívica (artículo 41 C.P.N.) Sin dejar de lado, lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2591 de 1.991; el cual, indica que la enseñanza de la Acción constitucional de Tutela, es de carácter obligatorio en las instituciones Educativas, -máxime- si son de orden público, como lo son las instituciones a las que pertenecen nuestro docentes receptores del manual.

16. RECOMENDACIONES AL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –S.E.S

Como quiera que nuestro trabajo se fundamentó en unos principios de carácter ético, procedemos a realizar unas recomendaciones a la Entidad sin ánimo de lucro: Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander - S.E.S., teniendo en cuenta que ello se hace con el fin de generar una mejor prestación del servicio y derecho sindical a –principalmente- a las bases sindicales del S.E.S. y a sus directivos, sin dejar de lado a los terceros indirectamente relacionados, como los son: las entidades certificadas en educación (secretarías de Educación Municipales y Departamental) y los niños, niñas y adolescentes de nuestro departamento.

CONSIDERACIÓN DE PRESENTACIÓN DE QUEJA ANTE LA OIT.

Toda vez que, el interrogante planeado en nuestro problema tuvo una respuesta – casi inequívoca- precedemos a recomendar al S.E.S. que inicie el procedimiento que tiene la OIT de QUEJA, para que ellos hagan la respectiva intervención sobre el evento concreto de la vulneración del Derecho Fundamental a la SALUD de los Docentes adscritos a las entidades territoriales certificadas en educación del Departamento de Santander, para que de esta manera se solucione y cese, con rango de constitucionalidad, (tal, como se previó en el marco jurídico, enfoque internacional) esta vulneración sistemática y flagrante a este Derecho.

RECONSIDERACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LAS DIRECTIVAS CON LA IDEOLOGÍA Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER.

De acuerdo a lo vivido y observado durante los cuatro meses que duró nuestra práctica en el S.E.S., nos permitimos dar la presente recomendación, de ser reconsideradas las formas actuales que tienen las directivas del Sindicato; ya que son, en algunas ocasiones, contrarias a los principios y objetivos generales del sindicalismo y los propios del S.E.S. Ello con fundamento en los eventos de proselitismo interno de los directivos (casos como realizar mecanismos constitucionales para obtener votos en las próximas elecciones directivas, o llevar usuario al consultorio jurídico indicando que esos casos son recomendados –

sobrepasando los derechos de los demás docentes, realización de eventos frívolos), de política externa o de partido (como quiera que, varios de los directivos del S.E.S, hacen parte de las directivas de diversos partidos políticos y usan el tiempo de comisión sindical para realizar actividades de política de partido), o de selección de colaboración con afiliados (casos en los que algunos directivos preguntan al docente, -de inicio- que, qué directivo los recomendó o de qué directivo son amigos), o el discurso patronalista que maneja en la praxis laboral interna (situación que en otro acápite se desarrollará). Estas situaciones son indicadores de la necesidad de dar prioridad a nuestra recomendación.

El fin de esta recomendación es el dar cumplimiento una justicia laboral verdadera, además la lucha por los Derechos de los docentes, que como se evidenció en todo nuestro trabajo, ha sufrido varias y diversas vulneraciones, y es fin esencial de los directivos realizar actuaciones tendientes a la defensa de ello.

DIALOGO DIRECTO Y CONSTANTE CON LA BASE SINDICAL.

Tuvimos conocimiento que durante todo el año sólo se realiza una asamblea general, situación que no genera contacto constante y fluido con las bases del Sindicato, situación que debe ser lo contrario, pues un sindicato sin las bases, no puede funcionar.

Además, se tuvo conocimiento que muy pocos directivos hacen presencia recurrente o por lo menos ocasional, en las distintas Instituciones Educativas del Departamento, lo cual indica que ese dialogo o retroalimentación del directivo con la base es muy poco evidenciando, así que el fundamento del S.E.S., en la actualidad, no son las necesidades o los requerimientos del sus afiliados, pues en los casos que se tiene dialogo individual con el docente es cuando el mismo docente acude de manera personal a las oficinas del sindicato.

Por consiguiente, se recomienda al S.E.S., generar espacios más constantes y directos de dialogo o interacción con su base sindical, para que los requerimientos y necesidades del docente afiliado sean resueltas desde su directiva, con fundamento fáctico real, y por qué no, con esa retroalimentación llegar a prevenir situaciones de afectación al docente, como quiera que la directiva tiene conocimiento y puede hacer análisis de las realidades actuales del docente.

MANEJO DE POLÍTICAS LABORALES INTERNAS.

Las formas actuales de manejo de la planta interna de empleados es, en nuestro criterio, un poco deficiente, pues algunos empleados no tiene contratos laborales concretos; esto se puede evidenciar por medio de un proceso judicial en el cual un ex empleado demandó al sindicato por incongruencias en la contratación laboral. También el descuido y la desatención de las recomendaciones que generan los médicos laborales, pues el caso de la secretaria del consultorio jurídico, a quien se le prescribieron ciertas situaciones y hasta el momento las directivas han hecho caso omiso, generándole a la empelada una dicotomía (pues no sabe si renunciar a raíz de ello o continuar bajo esas circunstancias) y menoscabo en su Salud.

Las actuaciones patronalistas, que se observaron como el maltrato a los empleados (casos de la secretaria del consultorio con la Representante al Comité Regional de Salud o el del practicante John Paul Rodríguez, con la misma señora), las mínimas prestaciones sociales que les tienen a los empleados y la sobre carga laboral y funcional de los trabajadores; simplemente dejan mucho que desear por el contrasentido ideológico que proyectan.

Por lo tanto, ésta recomendación se hace pertinente y necesaria, para generar un buen ambiente laboral interno y estar en concordancia con los principios y derechos laborales que el sindicato mismo defiende, pero en este aplicados a sus dependientes.

DIVULGACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIO JURÍDICO.

Teniendo como base lo obtenido en el trabajo de campo y en la compilación y tabulación, se evidenció que son muy pocos los docentes afiliados que tiene conocimiento de la existencia de esta dependencia, la cual presta un servicio valioso y necesario para los mismos docentes, como quiera que la estadística histórica y vivenciada lo indica así. Además de ser un derecho a que tienen todos los afiliados al sindicato, pero se presentaron eventos donde los docentes sindicalizados en el S.E.S. han acudido a profesionales del Derecho de manera particular (como se pudo evidenciar con los casos de los docentes que atendimos: María Antonia Ramírez, Claudia Mauricio Bautista y Félix A. Torres), quien no han sabido manejar sus situaciones, dado la excepcionalidad de su régimen prestacional; evento de experticia que si presta el consultorio.

Por estas razones se hace imperativo, que las directivas del S.E.S. hagan divulgación general a su base sobre la existencia del Consultorio Jurídico y los servicios que éste presta a los afiliados de manera gratuita y eficaz.

AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO.

Actualmente las instalaciones físicas del Consultorio son insuficientes para el personal que labora en él, pues se encuentra el asesor jurídico: Dr. Reinaldo Gómez Luna, la Representante al Comité Regional en Salud, la Secretaria de la Dependencia, los dos practicantes de la UIS, los 19 estudiantes del Convenio de apoyo administrativo de la Universidad Santo Tomás (con asistencia diferida en la semana) y todos los usuarios que a diario hacen uso de la dependencia, dividido el espacio, en tres oficinas y la sala de espera.

El mejoramiento de los elementos tecnológicos es de vital importancia, además de su ampliación, pues como dije anteriormente, el personal es amplio, particularmente de estudiantes, el cual es de 21 y los computadores son tan solo tres, que son un poco obsoletos.

Se recomienda esto, ya que la continuidad de esas condiciones laborales, tal como se encuentra en la actualidad, se convierten en obstáculo para la prestación de un buen servicio jurídico y de un buen clima laboral, sin dejar de lado que esta situación vulnera lo dispuesto en el “CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS SOCIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S.”; en lo determinado en la cláusula tercera, numeral 3.2.3., lo cual traería, en una situación controversial, una situación de desventaja al S.E.S.

PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA SOCIAL, EN DIVERSAS FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO.

Con las mismas cifras que nos arrojaron las actividades 2 y 4, podemos fundamentar esta recomendación; ya que, se ve la necesidad de que más estudiantes de últimos semestres presten servicio jurídico en el consultorio. En

éste momento el sindicato, tiene convenio interinstitucional con solo dos universidades.

Para de esta manera, continuar y ampliar el espectro de acción que tiene en la actualidad el consultorio jurídico; siendo de esta manera, los únicos beneficiados con ello, los mismos afiliados. De contera se benefician los estudiantes; pues, con el servicio en el consultorio jurídico del S.E.S. reafirman y amplían sus conocimientos en diversas áreas del derecho y pueden cumplir con el requisito de grado.

17. CONCLUSIONES.

Como cosecha de nuestro trabajo practico en el Sindicato de los trabajadores del sector Educativo de Santander S.E.S., pudimos llegar a lo largo de los cuatro meses a éstas cinco conclusiones que expondremos a continuación y que son de diversas índoles.

1. Frente al tema de derechos fundamentales, pudimos observar y analizar que, efectivamente, existe una gran vulneración a los Derechos Fundamentales por parte de las Entidades Prestadoras del Servicio de Salud hacia los profesores; ello por la demora en el servicio, la mala calidad del servicio, la negligencia de algunos de los doctores, el no cumplimiento a los fallos de tutela, la no respuesta a los Derechos de Petición presentados por los docentes y, en general, las fallas en el Sistema de Salud colombiano. Conocimos casos en los que un docente que sufre una enfermedad catastrófica, ha estado esperando por más de un año un examen médico o una formula médica, y la respuesta por parte de las entidades es un problema financiero esto, junto con las entrevistas realizadas a los abogados y Directivos del S.E.S., ratifica que, efectivamente, la vulneración al Derecho a la Salud y el Derecho a la Seguridad Social es sistemático; el problema proviene de la poca presencia (auditoría y control) del Estado Colombiano en estas entidades descentralizadas.

Por otra parte, pudimos concluir que no sólo los Derechos a la Salud y la Seguridad Social son vulnerados a los docentes; se descubrió un alto índice de vulneración relacionado con los derechos como la Dignidad, la Igualdad, el Trabajo y la Unidad Familiar, entre otros. Dicho análisis nos muestra que las Secretarías de Educación no cumplen con unos márgenes legales establecidos; como por ejemplo, no responder a tiempo los Derechos de Petición presentados por los docentes, alargan los procesos administrativos y realizan traslados por favores políticos, en éste último caso identificamos que son muchos los Recursos de Reposición y los Derechos de Petición para solicitar se realice una revisión a un Acto Administrativo, porque se ocultó información acerca de cupos docentes en municipios cercanos a ciudades principales como Bucaramanga o su área metropolitana.

Toda la información apunta a que prevalece un mal manejo de poderes administrativos en nuestro departamento y que se deja de lado lo que verdaderamente importa en nuestra norma que son los Derechos Fundamentales y la Constitución Política en sí, y por demás, los principios rectores de la administración pública. De esta manera, se comprobó que el Derecho Fundamental a la Seguridad Social y el Trabajo es el más vulnerado de todo el catálogo de Derechos Fundamentales, dando así, respuesta a nuestro interrogante inicial.

2. Respecto de las dificultades laborales, encontramos dos tipos de dificultades en la labor como docente; en primera medida identificamos una mal comunicación entre los docentes y los padres de los alumnos, conocimos muchos casos donde el mal trato de los padres de los menores hacia los profesionales de la educación era tan alto, que llegaba a la violencia física; todo esto aprovechando el principio y derecho constitucional de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país prima por sobre cualquier otro derecho.

Como segunda dificultad, encontramos un mal ambiente laboral, por parte de los directivos docentes en las Instituciones Educativas; ya que éstos, se aprovechan de los tiempos libres de los docentes, les exigen el máximo rendimiento laboral, aún, cuando se encuentran gravemente enfermos o los que se encuentran bajo el régimen del Decreto 1278/02, o simplemente aprovechándose de las horas no laborales de éstos; conocimos el caso de un docente que se encontraba laborando en el internado Viroli de Charalá, y su superior jerárquico (rector de la institución) lo obligaba a él y a sus compañeros a realizar actividades administrativas y de logística doméstica, en horarios no laborales para un docente, llegando al punto de exigirle velar por la seguridad de los menores en horarios nocturnos. También se percató que las instituciones educativas y sus rectores ignoran las solicitudes y requerimientos particulares de cada docente; olvidando así, que ellos también son servidores públicos y tienen derechos.

3. Encontramos un abandono por parte del estado, a las instituciones educativas. Gracias a las visitas realizadas a diferentes instituciones Educativas del

departamento; conocimos de primera mano, cómo son las instalaciones físicas de éstos e identificamos muchos problemas de infraestructura y dotación: paredes y techos en mal estado, sillas y mesas, -tanto para docentes como para estudiantes- demasiado antiguas, una grave falta de material educativo o, en su defecto, un material educativo muy arcaico y desactualizado; -este punto afecta tanto a los docentes, como los estudiantes- puesto que cohibe al docente de cumplir su trabajo a cabalidad y priva al estudiante de ejercer sus derechos fundamentales y prioritarios, de acceder a la educación y de una vida digna y divertida.

También observamos, por medio de las entrevistas realizadas vía telefónica, que algunas instituciones rurales, no cuentan con materiales tan básicos como sillas o mesas para estudiar, tableros o pizarras, techo o paredes; conocimos el caso de una docente que padecía una grave enfermedad ocular -lo cual le dificultaba cumplir con su labor- y la institución en la que debe prestar servicio docente era lejana y gravosa para su problema ocular, puesto que la Secretaria de Educación no había autorizado un traslado. Se localizaba en el área rural del municipio de Piedecuesta, en dicho colegio, no existía una estructura adecuada para las funciones educativas en el lugar donde los menores recibían las clases y esto agravaba la enfermedad de la docente y cohibía a los menores de recibir un buen servicio educativo.

4. De cara a los problemas internos del sindicato. Se observó una grave falta de comunicación entre las directivas del sindicato y sus bases, puesto que en el transcurso de los 4 meses de práctica, sólo tuvimos contacto con la oficina del Consultorio Jurídico. Si se llegó a entablar algún tipo de diálogo con los directivos sindicales, fue por deseo nuestro y no porque el sindicato propicie elementos de comunicación⁶¹. El mismo problema fue identificado entre las directivas y los empleados del Sindicato (secretarías, seguridad, mantenimiento, afiliados y con los practicantes⁶²) ya que el trato de las directivas para con estos es un tanto patronal; olvidando así, la naturaleza y principios mismos de la ideología sindical.

⁶¹Contrariando y obviando, lo dispuesto en el CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS SOCIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S.; en lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 3.2.8.

⁶² Como se puede observar, en lo indicado en la actividad 1, en el párrafo sexto, parte final.

5. Se encontró un desconocimiento normativo, por parte de los docentes observados y de algunos directivos sindicales. A lo largo de éste documento, hemos establecido el desconocimiento por parte de los docentes adscritos al sindicato, de todos los beneficios a que tienen derecho y toda la normativa que existe en pro de su labor, todo esto, -al parecer- se debe al abandono que sufre el mismo Consultorio Jurídico por parte del S.E.S. Esto se ve reflejado en el poco tiempo que lleva desde su creación y lo poco conocido que es. Los equipos con los cuales laboran los empleados del sindicato en el consultorio (ya sean empleados, administrativos y practicantes) son demasiado antiguos, obsoletos y pocos; para nosotros, una de las dificultades más grandes que tuvimos en nuestra práctica, fue la falta de materiales tecnológicos, tales como computadores, para poder cumplir con nuestra función como practicantes; ya que el S.E.S., no sólo tiene convenio de práctica con la Universidad Industrial de Santander, sino que también recibe practicantes de la Universidad Santo Tomás de Aquino, pero no proporciona los equipos necesarios para que ambos grupos de estudiantes puedan laborar en un ambiente tranquilo y sin bloqueos administrativos y logísticos.

Por último, pudimos observar que las directivas sindicales de éste momento tienden a acaparar la información, para con ella hacer proselitismo político interno. Esto se vio a lo largo de la práctica, puesto que conocimos casos de docentes que ya habían asistido al sindicato varias veces, pero nunca se les explicaba la existencia del consultorio, sino que los mismos directivos llevaban su caso, con el único propósito de conseguir votos para poder ser reelegidos y dejando de lado el sentido pedagógico que el docente necesita para conocer todo lo pertinente a sus Derechos Vulnerados y, por demás, de la normativa general que le ampara como magisterio.

6. Como quiera que en el lapso de la práctica hallamos oportunidad de aprendizaje en un área del derecho específico, ya que durante los cuatro meses de práctica socio-jurídica, pudimos reafirmar nuestros conocimientos adquiridos durante nuestra estadía en la escuela de Derecho y Ciencia Política de la universidad Industrial de Santander; particularmente en el área jurídica

Constitucional, Procesal Constitucional, Laboral (con énfasis en el régimen excepcional del magisterio nacional), Disciplinario y Civil. Con ello, podemos decir que tendremos oportunidad de aplicación laboral y profesional en estas áreas.

ANEXO. A

- Manual “EDUCANDO TUS DERECHOS”⁶³

⁶³ El Anexo A se encuentra anexo al CDROM como archivo.

BIBLIOGRAFÍA.

- A. Rodríguez (2002): La educación después de la Constitución del 91, Bogotá, Magisterio.
- Arbeláez, J. V. (2007). *Empleados públicos y derecho de negociación colectiva*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Aristizabal Villa, Javier. Acciones de clase, en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Cali, Colombia: Red Estudios Generales.
- Cepeda E., M. J. (1997). *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*. Santa Fe de Bogotá: temis S.A.
- Constitución Política de Colombia.
- Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". (2007). *Justiciabilidad en Derechos Humanos, Estudio de casos sobre acciones públicas*. Bogotá D.C.: Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo".
- Cuellar, M. M. *Los sindicatos y la asignación del ingreso en Colombia, un siglo de historia laboral*. 2009. Bogotá. Uniandes.
- Decreto 2277 de 2.004 (Julio 15) Derogado por el artículo 5. Decreto 3320 de 2.008. Por el cual se modifica el Decreto 456 de 2.004 y se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la ley 715 de 2.001.
- Estatuto S.E.S.
- Fioravanti, M. (2000). *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*. Valladolid: Simancas Ediciones S.A.
- Grimm, D. (2006). *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta S.A.
- <http://www.fecode.edu.co/index.php/es/revista-virtual/13-items-presentacion>
- <http://www.sinedusa.org/web/index.php?ida=32&idb=68&idc=0>
- <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=90040>
- http://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-190216_archivo_pdf_salud.pdf
- <http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/TeoriasAccionesConstidrTrejos.html>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/otros/Preguntas.php>
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3063/4.pdf>
- <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo>
- <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS29.pdf>
- Pérez Villa, Jorge. Derecho constitucional, General y Colombiano. 1.995. Bogotá D.C. Editorial Leyer LTDA.
- Prada, R. S. (2012). *La historia del sindicalismo en Santander*. Bucaramanga: Periódico El Frente.
- Quiceno, Humberto. El manual escolar: Pedagogía y formas narrativas. En: Revista Educación y Pedagogía, Vol. XIII No. 29 – 30, p 61.
- Resolución No. 01204 del 6 de agosto de 1.962.
- Sentencia T-462, Expediente T-131.039 (Corte Constitucional Colombiana, 24 de Septiembre de 1997).
- Sentencia T-130, Expediente T-4.108.100 (Corte Constitucional Colombiana 11 de marzo de 2014).

- Sentencia T-161-2013, Expediente T-3.714.929 (Corte Constitucional 22 de 03 de 2013).
- Sentencia T-406, Expediente T-778 (Corte Constitucional Colombiana 05 de junio de 1992).
- Sentencia T-462, Expediente T-131.039 (Corte Constitucional Colombiana 24 de Septiembre de 1997).
- Sentencia T-251-10, Expediente T-2481460 (Corte Constitucional 16 de 04 de 2010).
- TREJOS JARAMILLO, Augusto. (15 de 09 de 2015). Universidad Sergio Arboleda.
- Urbina, A. T. (1994). *Nuevo derecho del trabajo*. Madrid: Espasa Calpe